



TOCA DE APELACIÓN: AP-126/2022-P-2

RECURRENTE: PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MACUSPA, TABASCO, A TRAVÉS DE SU APODERADA LEGAL.

MAGISTRADO PONENTE: MTRO. RURICO DOMÍNGUEZ MAYO.

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: LICENCIADA LUCIA GOMEZ PEREZ.

VILLAHERMOSA, TABASCO. ACUERDO DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO, CORRESPONDIENTE AL OCHO DE MAYO DOS MIL VEINTITRES.

V I S T O S.- Para resolver los autos del toca del Recurso de Apelación número **AP-126/2022-P-2**, interpuesto por la autoridad demandada el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco, a través de su apoderada legal, en contra de la **sentencia interlocutoria de actualización de liquidación** de fecha **catorce de noviembre de dos mil veintidós**, dictada por la **Segunda Sala Unitaria** de este Tribunal de Justicia Administrativa deducido del expediente número **481/2013-S-2**, y

R E S U L T A N D O

1.- Mediante escrito presentado el día **dieciséis de agosto de dos mil trece**, ante la Secretaría General de acuerdos del entonces Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco, los ciudadanos ***** , ***** , ***** , ***** , ***** , ***** , ***** , ***** , ***** , ***** y ***** , promovieron juicio contencioso administrativo, en contra del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco,



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

- 3 - TOCA AP-126/2022-P-2

*****: \$172,404.85 (ciento setenta y Dos mil Cuatrocientos Cuatro Pesos 85700 M.N.).

*****: \$172,169.59 (ciento setenta y Dos mil ciento sesenta y nueve Pesos 59/100 M.N.).

*****: \$172,404.55 (ciento setenta y Dos mil Cuatrocientos Cuatro Pesos 55/100 M.N.).

*****: \$174,028.70 (ciento setenta y cuatro mil veintiocho Pesos 707100 M.N.).

*****: \$172,169.59 (ciento setenta y dos mil ciento sesenta y nueve Pesos 59/100 M.N.).

*****: \$199,971.01 (ciento noventa y nueve mil novecientos diecisiete Pesos 01/100 M.N.).

*****: \$203,124.41 (doscientos tres mil quinientos treinta y dos Pesos 14/100 M.N.).

*****: \$208,124.41 (doscientos ocho mil ciento veinticuatro Pesos 41/100 M.N.).

*****: \$274,624.94 (doscientos setenta y cuatro mil seiscientos veinticuatro Pesos 94/100 M.N.).

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 89 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, se requiere a las autoridades demandadas, para que una vez causada ejecutoria la presente sentencia informen sobre el cumplimiento que se dé a ésta dentro de un término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, justificando haber pagado a los actores del presente juicio, con documentos idóneos, las cantidades precisadas en esta resolución.

[...]"

3.- Inconforme con la sentencia antes referida, los promoventes interpusieron juicio de amparo, el cual el fallo resultó a su favor, por lo que, a través del amparo directo número *****, la justicia de la unión le concedió la protección, que en sus puntos resolutivos dice lo siguiente:

1. Deje insubsistente la sentencia emitida el quince de enero de dos mil quince, en el expediente administrativo 481/2013.

2. Emita una nueva en la cual, reitere las condenas establecidas en la sentencia reclamada a favor de los actores (1) *****, (2) *****, (3) *****, (4) *****, (5) *****, (6) *****, (7) *****, (8) ***** y (9) *****.

3. Reitere los montos líquidos de las condenadas que determinó a favor del actor *****.

4. Condene a los montos líquidos establecidos en esta ejecutoria respecto de 1) *****, (2) *****, (3) *****, (4) *****, (5) *****, (6) *****, (7) *****, (8) ***** y (9) *****.



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

- 5 - TOCA AP-126/2022-P-2

*****: \$351,317.50 (trescientos cincuenta y un mil trescientos diecisiete Pesos 50/100 M.N.).

*****: 339,623.58 (trescientos treinta y nueve mil seiscientos veintitrés Pesos 58/100 M.N.).

*****: \$406,353.58 (cuatrocientos seis mil trescientos cincuenta y tres Pesos 58/100 M.N.).

*****: \$453,513.48 (cuatrocientos cincuenta y tres mil quinientos trece Pesos 48/100 M.N.).

*****: \$208,124.41 (doscientos ocho mil ciento veinticuatro Pesos 41/100 M.N.).

*****: \$632,271.07 (seiscientos treinta y dos mil doscientos setenta y un Pesos 07/100 M.N.).

De igual manera, que el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco, le reconozcan la antigüedad a los CC. *****, *****, *****.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 89 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, se requiere a las autoridades sentenciadas, para que una vez causada ejecutoria la presente sentencia informen sobre el cumplimiento que se dé a ésta dentro de un término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, justificando haber pagado a los actores del presente juicio, con documentos idóneos, las cantidades precisadas en esta resolución, así como el reconocimiento de la antigüedad.

5.- Mediante auto de fecha **uno de agosto del año dos mil dieciocho**, se dictaminó primer sentencia interlocutoria en relación a los actores *****, *****, *****, *****, * ****, *****, *****, *****, y *****, en la cual se resolvió de la siguiente manera:

“RESUELVE”

Primero.- Esta Sala resulto ser legalmente competente para conocer y resolver el presente incidente. - - - - -

Segundo.- Se condena a las autoridades **H. AYUNTAMIENTO Y DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, AMBOS PERTENECIENTES AL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO**, a pagar a cada de uno de los incidentistas las siguientes cantidades:

ACTORES / CATEGORIA	TOTAL A PAGAR	CANTIDAD CON LETRA
1.- *****. POLICIA	\$544,659.51	(quinientos cuarenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y nueve pesos 51/100 moneda nacional)

2.- ***** POLICIA	\$544,659.51	(quinientos cuarenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y nueve pesos 51/100 moneda nacional)
3.- ***** POLICIA	\$544,659.51	(quinientos cuarenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y nueve pesos 51/100 moneda nacional)
4. *****. POLICIA	\$563,867.69	(quinientos sesenta y tres mil ochocientos sesenta y siete pesos 69/100 moneda nacional)
5*****. POLICIA	\$544,659.51	(quinientos cuarenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y nueve pesos 51/100 moneda nacional)
6. *****. POLICIA 3RO.	\$656,404.90	(seiscientos cincuenta y seis mil cuatrocientos cuatro pesos 90/100 moneda nacional)
7. *****. POLICIA 3RO.	\$732,939.41	(setecientos treinta y dos mil novecientos treinta y nueve pesos 41/100 moneda nacional)
9.(SIC)*****. POLICIA 3RO.	\$1'023,485.62	(Un Millón veintitrés mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 62/100 moneda nacional)
TOTAL:	TOTAL: \$5, 155,335.66 (CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 66/100 M.N.) salvo error u omisión aritmética.	

SIN TEXTO

6.- Inconforme con la sentencia interlocutoria antes referida, la autoridad demandada interpuso recurso de apelación, registrado bajo el número **AP-017/2018-P-2**, en el cual, el pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa, en sentencia de fecha **dieciséis de mayo de dos mil diecinueve**, resolvió de la siguiente manera:

PRIMERO.- Esta Sala resulto competente para conocer y resolver el presente recurso en término de lo razonado en el considerado de este fallo.

SEGUNDO.- Se declara **infundado el tercer agravio y fundados los dos primeros agravios** esgrimido por la síndico(sic) de Hacienda en representación del H. Ayuntamiento y Director de Seguridad pública del municipio de Macuspana, Tabasco, autoridades demandadas en el juicio principal, en el recurso de apelación AP-017/2018-P-2, interpuesto en contra de la sentencia interlocutoria de fecha primero de agosto de dos mil dieciocho, dictada por la Segunda Sala Unitaria de este Tribunal, en el expediente número 481/2013-S-2, en el incidente de liquidación de sentencia, por la razones expuestas en el considerando VI, de la presente resolución.

TERCERO.- SE MODIFICA la sentencia interlocutoria de fecha uno de agosto de dos mil dieciocho, dictada dentro del incidente de liquidación, dictada por el Magistrado de la Segunda Sala Unitaria, en el expediente número 481/2013-S-2, conforme a los razonamientos vertidos en los considerandos VI y VII de este fallo.



7.- Posteriormente, mediante acuerdo de fecha **quince de agosto de dos mil veintidós**, dictado por la Sala de origen, se dictó primera sentencia interlocutoria, por lo que refiere al actor *********, donde se resolvió de conformidad con los siguientes puntos resolutive:

“RESUELVE

Primero.- Esta Sala resulto ser legalmente competente para conocer y resolver el presente incidente. - - - - -

Segundo.- Se condena a las autoridades H. Ayuntamiento y Director de Seguridad Publica, ambos pertenecientes al Municipio de Macuspana, Tabasco, a pagar al incidentista la cantidad de \$742, 064.85 (setecientos cuarenta y dos mil sesenta y cuatro pesos 85/100 moneda nacional, por concepto de emolumentos dejados de percibir por el periodo comprendido de la primer quincena de agosto del año dos mil trece al treinta de septiembre del año dos mil dieciocho, actualizándose las cantidades hasta que se dé el debido cumplimiento a la presente interlocutoria, otorgándose a la autoridad condenada un término de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, justifique con documentos idóneos ante esta autoridad jurisdiccional, haber pagado a los incidentista las cantidades precisadas, por las razones expuestas en el considerando **VI**, de este incidente de liquidación.

8.- Con fechas veinte de agosto, cuatro de diciembre del año dos mil diecinueve, y dieciséis de junio del año dos mil veintidós, los actores, a través de su autorizado, solicitaron por escrito, la actualización al incidente de liquidación por lo que, en auto de doce de agosto de dos mil veintidós, se dio trámite a la actualización del incidente de pago de remuneraciones, dándole vista a la parte demandada para que dentro del término de tres días, manifestara lo que a su derecho conviniera, por acuerdo ocho de noviembre del año dos mil veintidós, se tuvo por perdido el derecho a las autoridades demandadas, esto al no comparecer, por tanto, se ordenó la actualización de sentencia interlocutoria.

9.- En fecha **catorce de noviembre de dos mil veintidós**, se dictó la **sentencia interlocutoria de actualización de liquidación**, correspondiente a los actores *******, ***** , ***** , ***** , ***** , ***** , ***** y *******, donde se resolvió de conformidad con los puntos siguientes:

“RESUELVE”

Primero.- Esta Sala resulto ser legalmente competente para conocer y resolver el presente incidente. - - - - -

Segundo.- Se condena a las autoridades **H. AYUNTAMIENTO Y DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, AMBOS PERTENECIENTES AL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO**, a pagar a cada de uno de los incidentistas las siguientes cantidades:

ACTORES / CATEGORIA	TOTAL A PAGAR	CANTIDAD CON LETRA
1.- *****. POLICIA	\$953,772.67	(Novecientos Cincuenta y Tres Mil Setecientos Setenta y Dos Pesos .67/100 moneda nacional)
2*****. POLICIA	\$953,772.67	(Novecientos Cincuenta y Tres Mil Setecientos Setenta y Dos Pesos .67/100 moneda nacional)
3.- *****. POLICIA	\$953,772.67	(Novecientos Cincuenta y Tres Mil Setecientos Setenta y Dos Pesos .67/100 moneda nacional)
4. *****. POLICIA	\$986,544.33	(Novecientos Ochenta y Seis Mil Quinientos Cuarenta y Cuatro Pesos .33/100 moneda nacional)
5.- *****. POLICIA	\$953,772.67	(Novecientos Cincuenta y Tres Mil Setecientos Setenta y Dos Pesos .67/100 moneda nacional)
6. *****. POLICIA 3RO.	\$1'141,931.93	(Un Millón Ciento Cuarenta y Un Mil Novecientos Treinta y Un Pesos .93/100 moneda nacional)
7. *****. POLICIA 3RO.	\$1'275,434.53	(Un Millón Doscientos Setenta y Cinco Mil Cuatrocientos Treinta y Cuatro Pesos .53/100 moneda nacional)
9.(SIC)*****. POLICIA 3RO.	\$1'301,572.90	(Un Millón Trescientos Un Mil Quinientos Setenta y Dos Pesos .90/100 moneda nacional)
TOTAL:	TOTAL: \$8' 520,574.37 (OCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 37/100 M.N.) salvo error u omisión aritmética.	

Tercero.- De conformidad a lo dispuesto por el artículo 90 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado, se otorga a las autoridades condenadas un término de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, para que justifique con documentos idóneos ante esta autoridad jurisdiccional, haber pagado a los incidentistas las cantidades precisadas en este fallo, apercibidas que en caso de ser omisas se les aplicará a cada una de ellas una **multa** a cada una de las autoridades por la cantidad equivalente a **CINCUENTA (50) UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**, de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, por el que se declara reformado el inciso a) de la base II del artículo 41, y el párrafo primero de la fracción VI del Apartado A del artículo 123; y se adicionan los párrafos sexto y séptimo al Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, en relación con el numeral 90 de la anterior Ley de Justicia Administrativa del Estado.

10.- Inconforme con el fallo antes referido, mediante oficio recibido el dos de diciembre de dos mil veintidós, el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco, parte demandada en el juicio de origen,



- Que es por eso, que la actualización de liquidación, genera agravios a su representada, pues no entró al estudio planteado, sino sólo se concretó a tomar en cuenta el salario y la planilla propuesta por la actora, haciendo una simple actualización con el salario al que fue condenada mi representada, argumentando que el Tribunal tenía la obligación de analizar las pruebas aportadas por las partes, para llegar al esclarecimiento de la verdad y actualizar los montos reales de que se permitiera conocer los incrementos y mejoras salariales, por lo que, debió usarse como prueba los periódicos oficiales del Estado, para que en base a ello, se tomaran en cuenta las cantidades conforme a la categoría que fue condenada su representada al pago.

- Finalmente, argumenta que existen dos violaciones procesales dentro del procedimiento y éstas afectan a las partes del juicio administrativo, la primera es que la autoridad responsable no resolvió mediante una resolución interlocutoria o incidental de liquidación y la segunda es que no tomo en cuenta los ejemplares que contienen los tabuladores de sueldos publicados dentro del periódico oficial, en los cuales están los salarios reales que tenían asignado cada categoría dentro del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, por tanto, se dejaron de analizar los medios de prueba que iban encaminados a establecer el monto real de lo que se tiene que pagar por el concepto de prestaciones establecidas a la que fue condenada su representada.

Al respecto la licenciada ***** , autorizado legal del ciudadano ***** , parte actora en el juicio principal, al **desahogar la vista** en torno al recurso de apelación de trato, manifestó que, la apelante lo que pretende es desvirtuar los salarios y categorías que tienen los demandantes, además las mismas ya se encuentran acreditadas y más aún que existe una sentencia definitiva firme; incluso la autoridad demandada en su momento tuvo la oportunidad de impugnarla y no lo hizo, por lo que a la fecha es cosa juzgada.

CUARTO. TRANSCRIPCIÓN DE LA SENTENCIA RECURRIDA:

Del fallo definitivo recurrido se procede a transcribir, en la parte que interesa, a continuación:

I.- Esta Sala es competente para conocer y resolver el presente incidente de liquidación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 372, 376 y 383 fracción I, 384 fracciones I, 388 y 389 del Código de Procedimientos Civiles, aplicado en forma supletoria a la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

II.- Los incidentistas 1. *****, 2. *****, 3. *****, 4. *****, 5. *****, 6. *****, 7. *****, reclaman de las autoridades demandadas la actualización de su liquidación a razón de la siguiente planilla (20-agosto-2019) de la cual se inserta su imagen:

Que en este acto vengo a promover INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN Y ACTUALIZACIÓN, deducidas de los emolumentos que mis representados

dejaron de percibir desde el primero de julio de dos mil diecisiete a la última quincena del mes de julio de dos mil diecinueve y que deberán pagar las partes condenadas de conformidad con la sentencia definitiva dictada en el Juicio Principal número 481/2013-S-2, en base a los siguientes hechos y consideraciones de derecho que se invocan a continuación:

PRIMERO.- En el año Dos Mil Trece mis representados

esta autoridad, Juicio Contencioso Administrativo en contra del H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO y OTROS, previos los trámites del procedimiento, con fecha Veintiocho de Septiembre del año Dos mil Dieciséis, se dictó sentencia misma que causó debidamente ejecutoria y la cual en su punto Cuarto resolvió, resolvió lo siguiente:

CUARTO.- "... Se condena a las autoridades demandadas a pagar a los actores

percepciones y la indemnización correspondiente, así como las demás prestaciones que quedaron demostradas en esta resolución, importe que dejaron de percibir por el periodo del 1 de Agosto del Dos Mil Trece al 31 de Julio del año Dos Mil Dieciséis (fecha en que se emite la presente resolución), adscritos a la Dirección de Seguridad Pública del H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO, cantidades que se irán actualizando hasta que se dé cumplimiento a esta resolución..."

Con fecha 22 de noviembre de 2016, la sentencia antes citada se tuvo por ejecutoriada.

SEGUNDO.- Mediante escrito presentado por la suscrita en representación de los

promoví incidente de liquidación de sentencia, presentando la Planilla de liquidación de los emolumentos que deberían pagar los demandados.

Previo los trámites de ley, con fecha uno de agosto de 2018, se dictó la correspondiente sentencia interlocutoria, recurriéndola la autoridad condenada, mediante el recurso de apelación, mismo que toco conocer a la ponencia número dos de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, bajo el número 017/2018-P-2, por lo que con fecha 19 de mayo de 2019, se dictó la correspondiente resolución, misma que quedó firme para todos los efectos legales a que haya lugar.

En la resolución interlocutoria antes citada, se procedió a condenar a las autoridades demandadas y condenadas al pago de los emolumentos del periodo del 01 de agosto de 2016 al 30 de junio de 2017, razón por la cual mediante el

presento escrito, en nombre de mis representados, promover INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN Y ACTUALIZACIÓN, deducidas de los emolumentos que mis representados dejaron de percibir desde el primero de julio de dos mil diecisiete a la última quincena del mes de julio de dos mil diecinueve, importe que se desglosa de la siguiente manera:

1.- Por lo que se procede a realizar la cuantificación de mis representados:

como emolumentos dejados de percibir en cuenta que al momento del despido del que fueron objeto ostentaban la misma categoría y su último sueldo quincenal integrado lo era el siguiente:

CONCEPTO	PERCEPCIONES
SUELDO	\$1,872.75
COMPENSACIÓN	\$548.00
CANASTA BASICA	\$110.42
BONO DE PUNTUALIDAD	\$ 98.01
BONO DE RIESGO	\$260.00
SUBSIDIO AL EMPLEO	\$274.13
RENIVELACION SALARIAL	\$347.55
TOTAL DE PERCEPCIONES	\$3,600.86

SUBSEMUN \$168.04

a).- Por lo que corresponde a los actores

como emolumentos dejados de percibir desde la primera quincena de julio de dos mil diecisiete a la última quincena del mes de julio de dos mil diecinueve, por concepto de salario integrado, que corresponden a 50 quincenas multiplicadas por \$3,600.86, nos dan un total de \$175,043.00 (CIENTO SETENTA Y

SIN TEXTO



5. Por lo que se procede a realizar la cuantificación de mi representado **[REDACTED]** en su categoría de policía de tercera, siendo su último sueldo quincenal integrado, el siguiente:

CONCEPTO	PERCEPCIONES
SUELDO	\$1,872.75
COMPENSACIÓN	\$548.00
CANASTA BÁSICA	\$110.42
BONO DE PUNTUALIDAD	\$ 98.01
BONO DE RIESGO	\$260.00
SUBSIDIO AL EMPLEO	\$274.13
RENIVELACION SALARIAL	\$347.55
QUINQUENIO	\$124.86
TOTAL DE PERCEPCIONES	\$3,625.72

2. Por lo que se procede a realizar la cuantificación de mi representado **[REDACTED]** en su categoría de policía, siendo su último sueldo quincenal integrado, el siguiente:

CONCEPTO	PERCEPCIONES
SUELDO	\$1,872.75
COMPENSACIÓN	\$548.00
CANASTA BÁSICA	\$110.42
BONO DE PUNTUALIDAD	\$ 98.01
BONO DE RIESGO	\$260.00
SUBSIDIO AL EMPLEO	\$274.13
RENIVELACION SALARIAL	\$347.55
QUINQUENIO	\$124.86
TOTAL DE PERCEPCIONES	\$3,625.72

SUBSEMUN \$168.04

c).- Para el pago de vacaciones que de conformidad con lo que prevé el numeral 34 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, el trabajador con más de seis meses de servicios, disfrutará de dos periodos anuales de vacaciones de diez días hábiles cada uno, luego entonces tenemos que para el año 2017 le corresponde la cantidad proporcional de \$2,333.90, para el año 2018, corresponde la cantidad proporcional de \$4,667.81 así mismo para el año 2019 corresponde la cantidad proporcional de \$7,001.72, haciendo un total de \$14,003.43 (CATORCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 72/100 M.N.), por cada uno de mis representados.

d).- Por lo que respecta a la PRIMA VACACIONAL, resulta ser el 50% de los salarios obtenidos por conceptos de vacaciones, luego entonces tenemos que para el año 2017 le corresponde la cantidad proporcional de \$1,166.95, para el año 2018, corresponde la cantidad proporcional de \$2,333.90 así mismo para el año 2019 corresponde la cantidad proporcional de \$3,500.85, haciendo un total de \$7,001.70 (SETE MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS 70/100 M.N.), por cada uno de mis representados.

e).- Así mismo, en cuanto a la cantidad por concepto del apoyo del **[REDACTED]**, los cuales se les proporcionaba a mis representados de manera quincenal, por la cantidad de \$168.04, por 50 quincenas correspondiente de la primera quincena del mes de julio de 2017 a la última quincena del mes de julio de 2019, haciendo un total de \$8,402.00 (OCHO MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS 00/100 M.N.), por cada uno de mis representados.

EN RESUMEN:

1 DE JULIO DE 2017 AL 31 DE JULIO DE 2019

SALARIOS INTEGRADOS	\$175,043.00
AGUINALDO	\$19,449.19
VACACIONES	\$9,724.60
PRIMA VACACIONAL	\$4,862.29
SUBSEMUN	\$8,402.00
TOTAL	\$217,481.08

corresponde la cantidad de \$2,417.14 así mismo para el año 2019 corresponde la cantidad proporcional de \$1,419.00, haciendo un total de \$3,836.14 (TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 14/100 M.N.), por cada uno de mis representados.

e).- Así mismo, en cuanto a la cantidad por concepto del apoyo del **[REDACTED]**, los cuales se les proporcionaba a mis representados de manera quincenal, por la cantidad de \$168.04, por 50 quincenas correspondiente de la primera quincena del mes de julio de 2017 a la última quincena del mes de julio de 2019, haciendo un total de \$8,402.00 (OCHO MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS 00/100 M.N.), por cada uno de mis representados.

EN RESUMEN:

1 DE JULIO DE 2017 AL 31 DE JULIO DE 2019

SALARIOS INTEGRADOS	\$181,286.00
AGUINALDO	\$20,142.87
VACACIONES	\$10,071.43
PRIMA VACACIONAL	\$5,035.71
SUBSEMUN	\$8,402.00
TOTAL	\$224,938.01

3. Por lo que se procede a realizar la cuantificación de mi representado MARIO JUAREZ LOPEZ, en su categoría de policía de tercera, siendo su último sueldo quincenal integrado, el siguiente:

CONCEPTO	PERCEPCIONES
SUELDO	\$2,228.55
COMPENSACIÓN	\$548.00
CANASTA BÁSICA	\$110.42
BONO DE PUNTUALIDAD	\$ 98.01
BONO DE RIESGO	\$260.00
SUBSIDIO AL EMPLEO	\$261.16
RENIVELACION SALARIAL	\$604.85
QUINQUENIO	\$148.67
TOTAL DE PERCEPCIONES	\$4,139.55

SUBSEMUN \$284.94

4. Por lo que se procede a realizar la cuantificación de mi representado EUSTACIO LOPEZ MONTERO en su categoría de policía de tercera, siendo su último sueldo quincenal integrado, el siguiente:

CONCEPTO	PERCEPCIONES
SUELDO	\$2,611.20
COMPENSACIÓN	\$548.00
CANASTA BÁSICA	\$110.42
BONO DE PUNTUALIDAD	\$ 98.01
BONO DE RIESGO	\$260.00
SUBSIDIO AL EMPLEO	\$226.66
RENIVELACION SALARIAL	\$705.29
TOTAL DE PERCEPCIONES	\$4,549.58

SUBSEMUN \$387.16

a).- Por lo que corresponde al actor **[REDACTED]** como emolumentos dejados de percibir desde la primera quincena de julio de dos mil diecisiete a la última quincena del mes de julio de dos mil diecinueve, por concepto de salario integrado, que corresponden a 50 quincenas multiplicadas por \$4,549.58, nos dan un total de \$227,479.00 (DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), por cada uno de mis representados.

b).- En cuanto a la prestación adicional de AGUINALDO, conforme al artículo 44 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, tenemos que se pagará a los trabajadores un aguinaldo de anual equivalente al sueldo mensual y 10 días más, por lo que para el año 2017, corresponde la cantidad proporcional de \$6,086.10, para el año 2018, corresponde la cantidad de \$12,172.21, así mismo para el año 2019 corresponde la cantidad proporcional de \$17,258.32, haciendo un total de \$35,516.63 (TRECE MIL CINCO CIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 63/100 M.N.), por cada uno de mis representados.

c).- Para el pago de vacaciones que de conformidad con lo que prevé el numeral 34 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, el trabajador con más de seis meses de servicios, disfrutará de dos periodos anuales de vacaciones de diez días hábiles cada uno, luego entonces tenemos que para el año 2017 le corresponde la cantidad proporcional de \$3,033.05, para el año 2018, corresponde la cantidad proporcional de \$6,066.10 así mismo para el año 2019 corresponde la cantidad proporcional de \$9,099.15, haciendo un total de \$18,198.30 (DIECE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 30/100 M.N.), por cada uno de mis representados.

d).- Por lo que respecta a la PRIMA VACACIONAL, resulta ser el 50% de los salarios obtenidos por conceptos de vacaciones, luego entonces tenemos que para el año 2017 le corresponde la cantidad proporcional de \$1,516.52, para el año 2018, le corresponde la cantidad de \$3,033.05 así mismo para el año 2019 corresponde la cantidad proporcional de \$4,549.58, haciendo un total de \$9,099.15 (NUEVE MIL CINCUENTOS PESOS 15/100 M.N.), por cada uno de mis representados.

a).- Por lo que corresponde al actor **[REDACTED]** como emolumentos dejados de percibir desde la primera quincena de julio de dos mil diecisiete a la última quincena del mes de julio de dos mil diecinueve, por concepto de salario integrado, que corresponden a 50 quincenas multiplicadas por \$3,625.72, nos dan un total de \$181,286.00 (CIENTO OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), por cada uno de mis representados.

b).- En cuanto a la prestación adicional de AGUINALDO, conforme al artículo 44 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, tenemos que se pagará a los trabajadores un aguinaldo de anual equivalente al sueldo mensual y 10 días más, por lo que para el año 2017, corresponde la cantidad proporcional de \$4,834.28, para el año 2018, corresponde la cantidad proporcional de \$9,668.56, así mismo para el año 2019 corresponde la cantidad proporcional de \$14,502.84, haciendo un total de \$29,005.68 (VEINTINUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS 68/100 M.N.), por cada uno de mis representados.

c).- Para el pago de vacaciones que de conformidad con lo que prevé el numeral 34 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, el trabajador con más de seis meses de servicios, disfrutará de dos periodos anuales de vacaciones de diez días hábiles cada uno, luego entonces tenemos que para el año 2017 le corresponde la cantidad proporcional de \$2,417.14, para el año 2018, corresponde la cantidad de \$4,834.28, así mismo para el año 2019 corresponde la cantidad proporcional de \$7,251.42, haciendo un total de \$14,462.84 (CATORCE MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS 84/100 M.N.), por cada uno de mis representados.

d).- Por lo que respecta a la PRIMA VACACIONAL, resulta ser el 50% de los salarios obtenidos por conceptos de vacaciones, luego entonces tenemos que para el año 2017 le corresponde la cantidad proporcional de \$1,208.57, para el año 2018,

a).- Por lo que corresponde al actor **[REDACTED]** como emolumentos dejados de percibir desde la primera quincena de julio de dos mil diecisiete a la última quincena del mes de julio de dos mil diecinueve, por concepto de salario integrado, que corresponden a 50 quincenas multiplicadas por \$4,139.55 nos dan un total de \$206,977.50 (DOSCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 50/100 M.N.), por cada uno de mis representados.

b).- En cuanto a la prestación adicional de AGUINALDO, conforme al artículo 44 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, tenemos que se pagará a los trabajadores un aguinaldo de anual equivalente al sueldo mensual y 10 días más, por lo que para el año 2017, corresponde la cantidad proporcional de \$5,519.40, para el año 2018, corresponde la cantidad de \$11,038.80, así mismo para el año 2019 corresponde la cantidad proporcional de \$16,558.20, haciendo un total de \$33,116.40 (TRECE MIL CINCO CIENTOS DIECISÉIS PESOS 40/100 M.N.), por cada uno de mis representados.

c).- Para el pago de vacaciones que de conformidad con lo que prevé el numeral 34 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, el trabajador con más de seis meses de servicios, disfrutará de dos periodos anuales de vacaciones de diez días hábiles cada uno, luego entonces tenemos que para el año 2017 le corresponde la cantidad proporcional de \$2,759.70, para el año 2018, corresponde la cantidad de \$5,519.40 así mismo para el año 2019 corresponde la cantidad proporcional de \$8,279.10, haciendo un total de \$16,558.20 (DIECISÉIS MIL CINCO CIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 20/100 M.N.), por cada uno de mis representados.

d).- Por lo que respecta a la PRIMA VACACIONAL, resulta ser el 50% de los salarios obtenidos por conceptos de vacaciones, luego entonces tenemos que para el año 2017 le corresponde la cantidad proporcional de \$1,379.85, para el año 2018, corresponde la cantidad de \$2,759.70 así mismo para el año 2019 corresponde la cantidad proporcional de \$4,139.55, haciendo un total de \$8,279.10 (OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 10/100 M.N.), por cada uno de mis representados.

e).- Así mismo, en cuanto a la cantidad por concepto del apoyo del SUBSEMUN, los cuales se les proporcionaba a mis representados de manera quincenal, por la cantidad de \$284.94, por 50 quincenas correspondiente de la primera quincena del mes de julio de 2017 a la última quincena del mes de julio de 2019, haciendo un total de \$14,247.00 (CATORCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), por cada uno de mis representados.

EN RESUMEN:

1 DE JULIO DE 2017 AL 31 DE JULIO DE 2019

SALARIOS INTEGRADOS	\$206,977.50
AGUINALDO	\$22,997.50
VACACIONES	\$11,498.76
PRIMA VACACIONAL	\$5,749.37
SUBSEMUN	\$14,247.00
TOTAL	\$260,470.12

TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS 85/100 M.N.), por cada uno de mis representados.

e).- Así mismo, en cuanto a la cantidad por concepto del apoyo del SUBSEMUN, los cuales se les proporcionaba a mis representados de manera quincenal, por la cantidad de \$387.16, por 50 quincenas correspondiente de la primera quincena del mes de julio de 2017 a la última quincena del mes de julio de 2019, haciendo un total de \$19,358.00 (DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), por cada uno de mis representados.

EN RESUMEN:

1 DE JULIO DE 2017 AL 31 DE JULIO DE 2019

SALARIOS INTEGRADOS	\$227,479.00
AGUINALDO	\$25,275.43
VACACIONES	\$12,637.71
PRIMA VACACIONAL	\$6,318.85
SUBSEMUN	\$19,358.00
TOTAL	\$291,068.99

5. Por lo que se procede a realizar la cuantificación de mi representado **[REDACTED]** en su categoría de policía de tercera, siendo su último sueldo quincenal integrado, el siguiente:

CONCEPTO	PERCEPCIONES
SUELDO	\$4,047.15
COMPENSACIÓN	\$548.00
CANASTA BÁSICA	\$110.42
BONO DE PUNTUALIDAD	\$ 98.01
BONO DE RIESGO	\$260.00
SUBSIDIO AL EMPLEO	\$65.14
RENIVELACION SALARIAL	\$626.79
QUINQUENIO	\$269.81
TOTAL DE PERCEPCIONES	\$6,015.32

SUBSEMUN \$965.34

a).- Por lo que corresponde al actor **[REDACTED]** como emolumentos dejados de percibir desde la primera quincena de julio de dos

mil diecisiete a la última quincena del mes de julio de dos mil diecinueve, por concepto de salario integrado, que corresponden a 60 quincenas multiplicadas por \$6,015.32, nos dan un total de \$300,766.00 (TRESCIENTOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), por cada uno de mis representados.

b). En cuanto a la prestación adicional de AGUINALDO, conforme al artículo 44 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, tenemos que se pagará a los trabajadores un aguinaldo de anual equivalente al sueldo mensual y 10 días más, por lo que para el año 2017, corresponde la cantidad proporcional de \$8,090.42; para el año 2018, corresponde la cantidad de \$16,040.84 así mismo para el año 2019 corresponde la cantidad proporcional de \$8,354.59, haciendo un total de \$33,319.43 (TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS 43/100 M.N.), por cada uno de mis representados.

c). Para el pago de vacaciones que de conformidad con lo que prevé el numeral 34 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, el trabajador con más de seis meses de servicios, disfrutará de dos periodos anuales de vacaciones de diez días hábiles cada uno, luego entonces tenemos que para el año 2017 le corresponde la cantidad proporcional de \$4,010.21 para el año 2018, corresponde la cantidad de \$8,020.42 así mismo para el año 2019 corresponde la cantidad proporcional de \$4,678.57, haciendo un total de \$16,709.20 (DIECISEIS MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS 20/100M.N.), por cada uno de mis representados.

d). Por lo que respecta a la PRIMA VACACIONAL resulta ser el 50% de los salarios obtenidos por conceptos de vacaciones, luego entonces tenemos que para el año 2017 le corresponde la cantidad proporcional de \$2,005.10, para el año 2018, corresponde la cantidad de \$4,010.21 así mismo para el año 2019 corresponde la cantidad proporcional de \$2,339.28, haciendo un total de \$8,354.59 (OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 59/100M.N.), por cada uno de mis representados.

e). Así mismo, en cuanto a la cantidad por concepto del apoyo del SUBSEMUN, los cuales se les proporcionó a mis representados de manera quincenal, por la cantidad de \$965.34, por 60 quincenas correspondiente de la primera quincena del mes de julio de 2017 a la última quincena del mes de julio de 2019, haciendo un total de \$48,267.00 (CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100M.N.), por cada uno de mis representados.

EN RESUMEN:

1 DE JULIO DE 2017 AL 31 DE JULIO DE 2019

SALARIOS INTEGRADOS	\$300,766.00
AGUINALDO	\$ 33,418.43
VACACIONES	\$ 16,709.20
PRIMA VACACIONAL	\$ 8,354.59
SUBSEMUN	\$ 48,267.00
TOTAL	\$407,515.22

De todo lo anterior se concluye que la liquidación total que los demandados deben cubrir a los actores en el periodo comprendido del primero de agosto del año dos mil trece a la segunda quincena del mes de julio de dos mil diecinueve, son las siguientes:

ACTORES/CATEGORIA	TOTAL PAGAR	CANTIDAD CON LETRA
POLICIA	\$653,370.92	SEISCIENTOS CIENCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS 92/100M.N.
POLICIA	\$653,370.92	SEISCIENTOS CIENCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS 92/100M.N.
POLICIA	\$653,370.92	SEISCIENTOS CIENCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS 92/100M.N.
POLICIA	\$675,817.09	SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS 09/100M.N.
POLICIA 3RO.	\$653,370.92	SEISCIENTOS CIENCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS 92/100M.N.
POLICIA 3RO.	\$782,102.84	SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO DOS PESOS 84/100 M.N.
POLICIA 3RO.	\$873,391.72	OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 72/100 M.N.
POLICIA 3RO.	\$1,220,069.93	UN MILLON DOSCIENTOS VEINTE MIL SESENTA Y NUEVE PESOS 93/100 M.N.
TOTAL	\$6,164,865.26	SEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 26/100 M.N.

Por lo que solicito a esta autoridad previos los tramites de ley, dictar sentencia interlocutoria en la que se condene a las autoridades demandadas al pago de las cantidades que se dejaron detalladas en el cuerpo de la presente demanda incidental, salvo error aritmético, más las cantidades que se sigan liquidando hasta el día que esta Sala resuelva el presente incidente, toda vez que en la sentencia definitiva se estableció que se realizaría el pago de las prestaciones, desde la fecha en que fueron distribuidos hasta que dieran cabal cumplimiento al pago los demandados, siendo que hasta la presente fecha los sentenciados no han cumplido.

III.- El incidentista 8. ***** , reclama de las autoridades demandadas la actualización de su liquidación a razón de la siguiente planilla de la cual se inserta su imagen:

LIC. [REDACTED], de personalidad debidamente reconocida en los autos del expediente señalado al rubro, ante usted con todo respeto comparezco para exponer:

En atención al requerimiento de que fue hecho mi representado para los efectos de actualizar las prestaciones a que tiene derecho, con motivo del tiempo transcurrido posterior a la última resolución, me manifiesto lo siguiente:

Según consta en la resolución de fecha 01 de agosto del año dos mil dieciocho, en la cual se cuantifico hasta la segunda quincena de junio del año 2017, el salario que se tomó en consideración para dicha liquidación fue la cantidad \$6,015.32, quincenal.

En consecuencia de lo anterior por este conducto me permito actualizar la planilla de liquidación de las prestaciones a las que tiene derecho mi representado CLEVER LOPEZ JIMENEZ de la siguiente manera:

SALARIOS CAIDOS

SALARIO INTEGRADO	MESES TRANSCURRIDOS	TOTAL
-------------------	---------------------	-------

AGUINALDO

SALARIO DIARIO	DIAS TRANSCURRIDOS	TOTAL
\$401.02	DIAS TRANSCURRIDOS AÑO 2017	
	5	\$2,005.10
\$401.02	DIAS TRANSCURRIDOS AÑO 2018	
	40	\$16,040.84
\$401.02	DIAS TRANSCURRIDO AÑO 2019	
	40	\$16,040.84
	TOTAL	\$34,086.78

VACACIONES

SALARIO INTEGRADO	DIAS CORRESPONDIENTE	TOTAL
\$401.02	AL AÑO 2018	
	15	\$4,010.21
\$401.02	DIAS CORRESPONDIENTE AL AÑO 2018	
	15	\$4,010.21
	TOTAL	\$8,020.43

PRIMA VACACIONAL

AÑOS	CANTIDAD A PAGAR POR VACIONES	50% CORRESPONDIENTE A PRIMA VACACIONAL
2018	\$4,010.21	\$2,005.10
2019	\$4,010.21	\$2,005.10
	TOTAL	\$4,010.21

SUBSEMUN

AÑOS	QUINCENAS TRANSCURRIDAS	CANTIDAD QUE SE PAGABA	TOTAL
2017 (DE JULIO A DICIEMBRE)	12	\$965.34	\$11,584.08
2018	12	\$965.34	\$21,237.48
2019	12	\$965.34	\$21,237.48
	TOTAL		\$54,059.04

En consecuencia de la actualización de las cantidades que corresponden a mi representado de la segunda quincena del mes de Junio del año 2017 a la segunda quincena del mes de Diciembre del año 2019, se obtiene que mi representado tiene derecho a percibir la cantidad de \$266,600.31 (DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS 31/100 MONEDA NACIONAL), salvo error aritmético, más las que se sigan venciendo hasta que la parte demandada de cumplimiento a la resolución dictada en el presente juicio.

En virtud de lo anterior solicito de su Señoría se le dé el trámite correspondiente al presente incidente y en su oportunidad se condene a la parte demandada al pago de la cantidades que se han relacionado en el cuerpo de este escrito, como actualización de las prestaciones a las que fue condenada dicha demandada.



IV.- Nuevamente los incidentistas 1. *****, 2. *****, 3. *****, 4. *****, 5. *****, 6. *****, 7. *****, reclaman de las autoridades demandadas la actualización de su liquidación a razón de la siguiente planilla (16-junio-2022) de la cual se inserta su imagen.

LIC. [REDACTED] con personalidad debidamente acreditada en los autos del expediente citado al rubro superior derecho del presente escrito, ante usted, con el debido respeto comparezco y expongo:

Que en este acto en la vía incidental, vengo a promover en representación de [REDACTED]

DE ACTUALIZACIÓN DE LA PLANILLA DE LIQUIDACIÓN del periodo comprendido del 01 de julio de 2017 a la primera quincena de junio de 2022, deducidas de las prestaciones y percepciones, a las que fueron condenados las partes demandadas en el Juicio Principal número 481/2013-S-2, en base a los siguientes hechos y consideraciones de derecho que se invocan a continuación:

PRIMERO.- En el año Dos Mil Trece mis representantes [REDACTED]

Tenemos entonces que las actualizaciones de las cantidades que corresponden al periodo del 01 de julio de 2017 a la primera quincena de junio de 2022, respecto a cada uno de los actores [REDACTED] son los siguientes:

a).- Por lo que hace a la percepción adicional como AGUINALDO, conforme al artículo 44 de la Ley de los Trabajadores al servicio del Estado, tenemos que se pagará a los trabajadores un aguinaldo anual, equivalente al sueldo mensual y 10 días más, tenemos entonces que:

Table with 2 columns: Concepto, Monto. Rows include Parte proporcional del año 2017, Años 2018, 2019, 2020, 2021, Parte proporcional de 2022, and AGUINALDO total of \$46,289.02.

b).- En cuanto al pago de Vacaciones que de conformidad con lo que prevé el numeral 34 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, el trabajador con más de seis meses de servicios disfrutará de dos periodos anuales de vacaciones de diez días hábiles cada uno, luego entonces tenemos que para el 2017, le corresponden el segundo periodo de vacaciones a cada uno de los actores consistente en la cantidad de \$2,333.90, y por lo que respecta a los años 2018, 2019, 2020, 2021 le corresponde la cantidad de \$4,667.81, por cada año que multiplicado por 4 haciéndole a la cantidad de \$18,671.25, así mismo en cuanto a la parte proporcional del año 2022, tenemos que le corresponde la parte proporcional de vacaciones esto es 10 días, que haciéndole a la cantidad de \$2,333.90, por cada uno de los actores [REDACTED]

c).- Por lo que respecta a la Prima Vacacional, resulta el 50% de los salarios obtenidos por concepto de vacaciones, luego entonces tenemos que para el año 2017 le corresponden la cantidad de \$1,166.95, y para los años 2018, 2019, 2020, 2021 le corresponden la cantidad de \$9,335.62, y la parte proporcional del año 2022 la cantidad de \$1,166.95, por cada uno de los actores [REDACTED]

d).- En cuanto al pago de los emolumentos dejados de percibir, tenemos que del periodo del 1 de julio de 2017 a la primera quincena de junio de 2022, tenemos que han caído 119 quincenas que multiplicadas por \$3,500.86, que percibían los actores de mérito, haciendo a la suma de \$416,602.34, por cada uno de los actores [REDACTED]

Table with 2 columns: Concepto, Monto. Rows include BONO DE PUNTUALIDAD, BONO DE RIESGO, SUBSIDIO AL EMPLEO, RENOVELACION SALARIAL, QUINGUENIO, and SUBSEMUN total of \$264.94.

Tenemos entonces que las actualizaciones de las cantidades que corresponden al periodo del 01 de julio de 2017 a la primera quincena de junio de 2022, respecto al actor [REDACTED] son los siguientes:

a).- Por lo que hace a la percepción adicional como AGUINALDO, conforme al artículo 44 de la Ley de los Trabajadores al servicio del Estado, tenemos que se pagará a los trabajadores un aguinaldo anual, equivalente al sueldo mensual y 10 días más, tenemos entonces que:

Table with 2 columns: Concepto, Monto. Rows include Parte proporcional del año 2017, Años 2018, 2019, 2020, 2021, Parte proporcional de 2022, and AGUINALDO total of \$54,734.13.

b).- En cuanto al pago de Vacaciones que de conformidad con lo que prevé el numeral 34 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, el trabajador con más de seis meses de servicios disfrutará de dos periodos anuales de vacaciones de diez días hábiles cada uno, luego entonces tenemos que para el 2017, le corresponden el segundo periodo de vacaciones a cada uno de los actores consistente en la cantidad de \$2,759.70 y por lo que respecta a los años 2018, 2019, 2020, 2021 le corresponde la cantidad de \$5,519.40, por cada año que multiplicado por 4 haciéndole a la cantidad de \$22,077.60, así mismo en cuanto a la parte proporcional del año 2022, tenemos que le corresponde la parte proporcional de vacaciones esto es 10 días, que haciéndole a la cantidad de \$2,759.70.

c).- Por lo que respecta a la Prima Vacacional, resulta el 50% de los salarios obtenidos por concepto de vacaciones, luego entonces tenemos que para el año 2017 le corresponden la cantidad de \$1,379.85, y para los años 2018, 2019, 2020, 2021 le corresponde la cantidad de \$11,038.80 y la parte proporcional del año 2022 la cantidad de \$1,379.85.

d).- En cuanto al pago de los emolumentos dejados de percibir, tenemos que del periodo del 1 de julio de 2017 a la primera quincena de junio de 2022, tenemos que han caído 119 quincenas que multiplicadas por \$4,139.55, que percibía el actor de mérito, haciendo a la suma un total de \$492,606.45

[REDACTED] y OTROS, promovieron ante esta autoridad Juicio Contencioso Administrativo en contra del H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MACLUSPANA, TABASCO y OTROS, previos los trámites del procedimiento con fecha Veintiocho de Septiembre del año Dos mil Dieciséis, se dictó sentencia misma que causó debidamente ejecutoria y la cual en su punto Cuarto resolvió, resolvió lo siguiente:

CUARTO.- "... Se condena a las autoridades demandadas a pagar a los actores [REDACTED]

[REDACTED] y otros, las percepciones y la indemnización correspondiente, así como las demás prestaciones que quedaron devueltas en esta resolución, según que deprecios por el periodo del 1 de Agosto del Dos Mil Trece al 31 de Julio del año Dos Mil Dieciséis (fecha en que se emite la presente resolución), aducidas a la Dirección de Seguridad Pública del H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MACLUSPANA, TABASCO, cantidad que se está actualizando hasta que se dé cumplimiento a esta resolución"

SEGUNDO: Como se advierte de la resolución que antecede, y dado que se ordenó la actualización de las cantidades hasta que los demandados dieran cumplimiento al pago de las mismas, y como hasta la presente fecha las autoridades sentenciadas no han realizado el pago a mis representantes, razón por la cual en este acto vengo a promover incidente de actualización de la planilla de liquidación del periodo comprendido del 01 de julio de 2017 a la primera quincena de junio de 2022, deducidas de las prestaciones y percepciones, a las que fueron condenados las partes demandadas en el Juicio Principal número 481/2013-S-2, lo cual se procede a realizar de la siguiente manera:

1.- Para efecto de cuantificar el pago a los Actores [REDACTED]

[REDACTED] se pasa a realizar de la siguiente manera:

Tal como quedó justificado en la sentencia definitiva dictada en el juicio principal, y tomado en cuenta que al momento del despido del que fueron objeto [REDACTED]

[REDACTED] ostentaban la misma categoría y salario, por tal razón para efectos de actualizar la planilla de mérito, me permito detallar el último sueldo quincenal integrado que percibieron los actores antes citados y que servirá de base para la cuantificación de los mismos:

Table with 2 columns: CONCEPTO, PERCEPCIONES. Rows include SUELDO, COMPENSACION, CANASTA BASICA, BONO DE PUNTUALIDAD, BONO DE RIESGO, SUBSIDIO AL EMPLEO, RENOVELACION SALARIAL, and SUBSEMUN total of \$3,500.86.

e).- Tenemos también que se encuentra acreditado en autos del expediente principal que los actores percibían quincenalmente la cantidad de \$168.04 por concepto de SUBSEMUN, cantidad que se reclama su actualización y que multiplicado por las 119 quincenas transcurridas, asciende a la cantidad de \$19,996.76, por cada uno de los actores [REDACTED]

EN RESUMEN:

Summary table for the first actor. Columns: PERIODO, DEL 1 DE JULIO DE 2017 A LA PRIMERA QUINCENA DE JUNIO DE 2022. Rows include 119 QUINCENAS, VACACIONES (PARTE PROPORCIONAL DE 2017), PRIMA VACACIONAL (PARTE PROPORCIONAL 2017), VACACIONES AÑOS 2018, 2019, 2020, 2021, PRIMA VACACIONAL AÑOS 2018, 2019, 2020, 2021, VACACIONES (PARTE PROPORCIONAL DE 2022), PRIMA VACACIONAL (PARTE PROPORCIONAL 2022), SUBSEMUN, +AGUINALDO, and TOTAL A PAGAR \$517,896.07.

(SON QUINIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 07/100 M.N.).

Para cada uno de los actores [REDACTED]

2.- Por lo que respecta al actor [REDACTED] tal como quedó justificado en la sentencia definitiva dictada en el juicio principal, su último salario integrado lo fue el siguiente:

Table with 2 columns: CONCEPTO, PERCEPCIONES. Rows include SUELDO, COMPENSACION, CANASTA BASICA, and SUBSEMUN total of \$264.94.

e).- Tenemos también que se encuentra acreditado en autos del expediente principal que el actor percibía quincenalmente la cantidad de \$264.94 por concepto de SUBSEMUN, cantidad que se reclama su actualización y que multiplicado por las 119 quincenas transcurridas, asciende a la cantidad de \$31,527.86

EN RESUMEN:

Summary table for the second actor. Columns: PERIODO, DEL 30 DE JUNIO DE 2017 A LA PRIMERA QUINCENA DE JUNIO DE 2022. Rows include 119 QUINCENAS, VACACIONES (PARTE PROPORCIONAL DE 2017), PRIMA VACACIONAL (PARTE PROPORCIONAL 2017), VACACIONES AÑOS 2018, 2019, 2020, 2021, PRIMA VACACIONAL AÑOS 2018, 2019, 2020, 2021, VACACIONES (PARTE PROPORCIONAL DE 2022), PRIMA VACACIONAL (PARTE PROPORCIONAL 2022), SUBSEMUN, +AGUINALDO, and TOTAL A PAGAR \$620,263.94.

(SON SEISCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 94/100 M.N.).

3.- Por lo que respecta al actor [REDACTED] tal como quedó justificado en la sentencia definitiva dictada en el juicio principal, su último salario integrado lo fue el siguiente:

Table with 2 columns: CONCEPTO, PERCEPCIONES. Rows include SUELDO, COMPENSACION, CANASTA BASICA, BONO DE PUNTUALIDAD, BONO DE RIESGO, SUBSIDIO AL EMPLEO, RENOVELACION SALARIAL, and SUBSEMUN total of \$387.16.

Tenemos entonces que las actualizaciones de las cantidades que corresponden al periodo del 01 de julio de 2017 a la primera quincena de junio de 2022, respecto al actor [REDACTED] son los siguientes:

a).- Por lo que hace a la percepción adicional como **AGUINALDO**, conforme al artículo 44 de la Ley de los Trabajadores al servicio del Estado, tenemos que se pagará a los trabajadores un aguinaldo anual, equivalente al sueldo mensual y 10 días más, tenemos entonces que:

Parte proporcional del año 2017 (1 de julio-31 de diciembre de 2017)	6,066.06
Años 2018, 2019, 2020, 2021	48,528.64
Parte proporcional de 2022 (1 de enero a 1 quincena de junio 2022)	5,560.55
AGUINALDO	\$60,155.25

b).- En cuanto al pago de **Vacaciones** que de conformidad con lo que prevé el numeral 34 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, el trabajador con más de seis meses de servicios disfrutará de dos periodos anuales de vacaciones de diez días hábiles cada uno, luego entonces tenemos que para el 2017, le corresponde el segundo periodo de vacaciones al actor [REDACTED] consistente en la cantidad de **\$3,033.00** y por lo que respecta a los años 2018, 2019, 2020, 2021 le corresponde la cantidad de **\$6,066.00**, por cada año que multiplicado por 4 hacienda a la cantidad de **\$24,264.00**, así mismo en cuanto a la parte proporcional del año 2022, tenemos que le corresponde la parte proporcional de vacaciones esto es 10 días, que hacienda a la cantidad de **\$3,033.00**.

c).- Por lo que respecta a la **Prima Vacacional**, resulta el 50% de los salarios obtenidos por concepto de vacaciones, luego entonces tenemos que para el año 2017 le corresponde la cantidad de **\$1,516.50**, y para los años 2018, 2019, 2020, 2021 le corresponde la cantidad de **\$12,132.00** y la parte proporcional del año 2022 la cantidad de **\$1,516.50**.

d).- En cuanto al pago de los **emolumentos dejados de percibir**, tenemos que del periodo del 1 de julio de 2017 a la primera quincena de junio de 2022, tenemos que han caído **119** quincenas que multiplicadas por **\$4,549.58**, que percibía el actor de mérito, hacienda a la suma un total de **\$541,400.02**.

e).- Tenemos también que se encuentra acreditado en autos del expediente principal que el actor percibía quincenalmente la cantidad de **\$ 387.16**, por concepto de **SUBSEMUN**, cantidad que se reclama su actualización y que multiplicado por las 119 quincenas transcurridas, asciende a la cantidad de **\$46,072.04**

EN RESUMEN:

PERIODO

DEL 30 DE JUNIO DE 2017 a LA PRIMERA QUINCENA DE JUNIO DE 2022

119 QUINCENAS (1 DE JULIO 2017- 15 DE JUNIO DE 2022)	\$41,400.02
VACACIONES (PARTE PROPORCIONAL DE 2017)	3,033.00
PRIMA VACACIONAL (PARTE PROPORCIONAL 2017)	1,516.50
VACACIONES AÑOS 2018, 2019, 2020, 2021	24,264.00
PRIMA VACACIONAL AÑOS 2018, 2019, 2020, 2021	12,132.00
VACACIONES (PARTE PROPORCIONAL DE 2022)	3,033.00
PRIMA VACACIONAL (PARTE PROPORCIONAL 2022)	1,516.50
SUBSEMUN	46,072.04
	\$632,967.06

+ AGUINALDO

TOTAL A PAGAR

\$ 693,122.31

(SON SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTIDOS PESOS 31/100 M.N.).

4.- Por lo que respecta al actor [REDACTED], tal como quedó justificado en la sentencia definitiva dictada en el juicio principal, su último salario integrado lo fue el siguiente:

CONCEPTO	PERCEPCIONES
SUELDO	\$1,872.75
COMPENSACION	\$ 545.00
CANASTA BASICA	\$ 110.42
BONO DE PLUNTUALIDAD	\$ 96.01
BONO DE RIESGO	\$ 250.00
SUBSIDIO AL EMPLEO	\$ 274.13
RESERVAION SALARIAL QUINCENARIO	\$ 347.55
	\$ 124.80
SUBSEMUN	\$ 3, 625.72
	\$ 387.16

Tenemos entonces que las actualizaciones de las cantidades que corresponden al periodo del 01 de julio de 2017 a la primera quincena de junio de 2022, respecto al actor [REDACTED] son los siguientes:

a).- Por lo que hace a la percepción adicional como **AGUINALDO**, conforme al artículo 44 de la Ley de los Trabajadores al servicio del Estado, tenemos que se pagará a los trabajadores un aguinaldo anual, equivalente al sueldo mensual y 10 días más, tenemos entonces que:

Parte proporcional del año 2017 (1 de julio-31 de diciembre de 2017)	4,834.26
Años 2018, 2019, 2020, 2021	38,674.16
Parte proporcional de 2022 (1 de enero a 1 quincena de junio 2022)	4,431.40
AGUINALDO	\$47,939.82

b).- En cuanto al pago de **Vacaciones** que de conformidad con lo que prevé el numeral 34 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, el trabajador con más de seis meses de servicios disfrutará de dos periodos anuales de vacaciones de diez días hábiles cada uno, luego entonces tenemos que para el 2017, le corresponde el segundo periodo de vacaciones al actor [REDACTED] consistente en la cantidad de **\$2,417.10** y por lo que respecta a los años 2018, 2019, 2020, 2021 le corresponde la cantidad de **\$4,834.20** por cada año que multiplicado por 4 hacienda a la cantidad de **\$19,336.80**, así mismo en cuanto a la parte proporcional del año 2022, tenemos que le corresponde la parte proporcional de vacaciones esto es 10 días, que hacienda a la cantidad de **\$2,417.10**

c).- Por lo que respecta a la **Prima Vacacional**, resulta el 50% de los salarios obtenidos por concepto de vacaciones, luego entonces tenemos que para el año 2017 le corresponde la cantidad de **\$1,208.55**, y para los años 2018, 2019, 2020, 2021 le corresponde la cantidad de **\$9,668.40** y la parte proporcional del año 2022 la cantidad de **\$1,208.55**.

d).- En cuanto al pago de los **emolumentos dejados de percibir**, tenemos que del periodo del 1 de julio de 2017 a la primera quincena de junio de 2022, tenemos que han caído **119** quincenas que multiplicadas por **\$3, 625.72**, que percibía el actor de mérito, hacienda a la suma un total de **\$431,460.68**.

e).- Tenemos también que se encuentra acreditado en autos del expediente principal que el actor percibía quincenalmente la cantidad de **\$ 387.16**, por concepto de **SUBSEMUN**, cantidad que se reclama su actualización y que multiplicado por las 119 quincenas transcurridas, asciende a la cantidad de **\$46,072.04**

EN RESUMEN:

PERIODO

DEL 30 DE JUNIO DE 2017 a LA PRIMERA QUINCENA DE JUNIO DE 2022

119 QUINCENAS (1 DE JULIO 2017- 15 DE JUNIO DE 2022)	431,460.68
VACACIONES (PARTE PROPORCIONAL DE 2017)	2,417.10
PRIMA VACACIONAL (PARTE PROPORCIONAL 2017)	1,208.55
VACACIONES AÑOS 2018, 2019, 2020, 2021	19,336.80
PRIMA VACACIONAL AÑOS 2018, 2019, 2020, 2021	9,668.40
VACACIONES (PARTE PROPORCIONAL DE 2022)	2,417.10
PRIMA VACACIONAL (PARTE PROPORCIONAL 2022)	1,208.55
SUBSEMUN	46,072.04
	\$513,789.22

+ AGUINALDO

TOTAL A PAGAR

\$ 561,729.04

(SON QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS 04/100 M.N.).

5.- En ese orden de ideas, tenemos que con el objeto de precisar la cuantía de las prestaciones a la que quedaron obligada la parte demandada, que son indispensables para exigir su cumplimiento y efectuar su ejecución, esta autoridad debe valorar todas y cada una de las pruebas que fueron ofrecidas y valoradas en el presente juicio administrativo, quienes conforme a sus recibos de pagos que obran en autos del expediente en que se actúa a fojas 59 a la 106, se quedó acreditado, los conceptos y cantidades que le correspondían en el año 2013, documentales que fueron valoradas para dictar la condena en la sentencia definitiva e interlocutoria que obra agregada al principal, y que esta autoridad debe valorar en el presente incidente, así como todas y cada una de las pruebas que obran a favor de mis representados en los autos del expediente principal e incidente agregado al mismo. Apoyó lo anterior, en la jurisprudencia que se localiza del rubro y texto:

"PRUEBAS. EL JUZGADOR DEBE ATENDER A TODAS LAS QUE SE HALLEN EN LOS AUTOS, CON INDEPENDENCIA DEL CUADERNO EN QUE SE ENCUENTREN. - El juzgador no solo está facultado, sino que por derivar así de la naturaleza de su función, se encuentra obligado a producir su fallo, teniendo en cuenta, todas las constancias que se hallen en los autos, independientemente de que éstas se encuentren en el cuaderno principal del juicio, en los cuadernos de prueba o en los que correspondan a una cuestión incidental"

6.- Bajo esa hipótesis, tenemos que las cantidades actualizadas en el presente incidente de liquidación se ajustan a la condena decretada en sentencia definitiva con fecha 28 de septiembre de 2016, en donde en la citada resolución se dejó a salvo los derechos de los actores para la actualización y cuantificación de los incrementos y mejoras del salario y demás prestaciones que fueron determinadas en la resolución de mérito, razón por la cual se presenta la presente PLANILLA para efectos de que esta autoridad proceda a la actualización y cuantificación de los **INCREMENTOS Y MEJORAS** del salario que corresponden a cada uno de los actores, cantidades que solicito a esta autoridad se aprueben en su totalidad.

V.- Congruente con lo anterior y siendo que los ciudadanos ***** , ***** , ***** , ***** , ***** , ***** y ***** , tienen derecho a que se le paguen los salarios dejados de percibir se tiene que, las autoridades demandadas deberán cubrir a los incidentistas las cantidades de **\$435,889.84, \$435,889.84, \$435,889.84, \$450,897.08, \$435,889.84, \$521,635.72, 582,322.73 y \$812,554.71** respectivamente, cantidades fijas en la resolución interlocutoria emitida por el pleno de este Tribunal con fecha **dieciséis de mayo de dos mil diecinueve**, y dado que dichas cantidades cubren hasta el **treinta de junio de dos mil diecisiete**, esta autoridad jurisdiccional respetuosa del principio de tutela judicial efectiva, está obligada a resolver los conflictos planteados por las partes de manera integral y completa, conforme a lo previsto en el último párrafo del artículo 84 de la Ley de Justicia de



Administrativa, disposición jurídica, que recoge el principio pro actione –previsto en los artículos 1 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos “PACTO DE SAN JOSÉ DE COSTA RICA”, y que de acuerdo en el punto 1 del artículo 8 y 29 de la citada convención y 5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, este juzgador debe realizar la interpretación jurídica en mayor beneficio de los intereses de los justiciables, por lo que procede a actualizar las cantidades respecto a los meses que han transcurrido a petición de los incidentistas en sus respectivas planillas de liquidación, mismas que hoy se atienden y de acuerdo a lo razonado por el Pleno de este Tribunal en el toca de Apelación 017/2018-P-2, derivado de la resolución interlocutoria de fecha uno de agosto de dos mil dieciocho emitida por esta Sala en el juicio que nos ocupa, criterio que se hace valer como hecho notorio, para ser aplicado a la resolución que hoy se emite, por lo que para los CC. ***** , ***** , ***** , ***** , ***** , ***** y ***** será del **uno de julio de dos mil diecisiete al quince de junio de dos mil veintidós** y para el C. ***** del **uno de julio de dos mil diecisiete a diciembre del año dos mil diecinueve**, y con el objeto de precisar la cuantía de las prestaciones a las que quedó obligada la parte demandada, que son indispensables para exigir su cumplimiento y efectuar su ejecución, esta autoridad considera necesario atender todas aquellas pruebas que fueron ofrecidas y valoradas en el expediente administrativo en que se actúa. Apoya lo anterior, la jurisprudencia de rubro y texto:

“PRUEBAS. EL JUZGADOR DEBE ATENDER A TODAS LAS QUE SE HALLEN EN LOS AUTOS, CON INDEPENDENCIA DEL CUADERNO EN QUE SE ENCUENTREN. El juzgador no sólo está facultado, sino que por derivar así de la naturaleza de su función, se encuentra obligado a producir su fallo teniendo en cuenta todas las constancias que se hallen en los autos, independientemente de que éstas se encuentren en el cuaderno principal del juicio, en los cuadernos de prueba o en los que correspondan a una cuestión incidental

VI.- En esa tesitura, para la cuantificación de los SALARIOS Y DEMÁS PRESTACIONES, que los incidentistas **1.- ***** , 2.- ***** , 3.- ***** , 5.- *******, dejó de percibir a partir de la **primera quince de julio de dos mil diecisiete**, deberá atenderse el salario diario que venían percibiendo con la categoría que ostentaban, tomando en consideración lo señalado por la parte actora en su escrito de ampliación a su planilla de liquidación, del que se desprende el desglose de cantidades y montos que mensualmente le pagaban a los actores en relación al año dos mil diecisiete en adelante, y que concuerdan con las cantidades establecidas en la interlocutoria primigenia, y que corresponden:

SALARIO

1.- *****.	
2.- *****.	
3.- *****.	
5.- *****.	
POLICIA	
CONCEPTO	PERCEPCIONES

SUELDO	\$ 1,872.75
COMPENSACIÓN	\$ 548.00
CANASTA BÁSICA	\$ 110.42
BONO DE PUNTUALIDAD	\$ 98.01
BONO DE RIESGO	\$ 250.00
SUBSIDIO AL EMPLEO	\$ 274.13
RENIVELACION SALARIAL	\$ 347.55
TOTAL DE PERCEPCIONES	\$3,500.86

SUBSEMUN: \$168.04

Bajo esa tesitura corresponde a los actores como **emolumentos dejados de percibir** desde la primera quincena de **julio de dos mil diecisiete a la primera de junio de dos mil veintidós**, fecha en que los incidentistas cuantificaron su respectiva planilla, tomando como base para cuantificarlos el salario integrado correspondiente a los meses de junio y julio del año dos mil trece de \$3,500.86 que multiplicado por (119) quincenas, nos da un total de **\$416,602.34 (Cuatrocientos Dieciséis Mil Seiscientos Dos Pesos .34/100 M.N.)**.

Respecto a las percepciones adicionales como: **aguinaldo** les corresponde conforme al artículo 44 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, el cual es de observancia general y regula las relaciones laborales entre los poderes públicos, Ejecutivo, Legislativo y Judicial; Municipios, Instituciones Descentralizadas y Desconcentradas del Estado de Tabasco, acorde a su diverso artículo 1, tenemos que se pagará a los trabajadores, entre el 10 y 20 de Diciembre, un aguinaldo anual equivalente al sueldo mensual; y 10 días más en los primeros diez días del mes de enero siguiente, por lo que para el año 2017 la parte proporcional que corresponde a 20 días por la cantidad de \$4,667.80, para el año 2018, 2019, 2020, 2021 la cantidad de \$9,335.60 por cada año y para el año 2022 la parte proporcional correspondiente a 18.3 días por la suma de \$4,271.03, haciendo un gran total de **\$46,281.23 (Cuarenta y Seis Mil Doscientos Ochenta y Un Pesos .23/100 M.N.)**.

Para el pago de **vacaciones** esta Sala observa lo dispuesto en el numeral 34 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, que establece que el trabajador con más de seis meses consecutivos de servicios, disfrutará de dos períodos anuales de vacaciones de diez días hábiles cada uno, por lo que, a los actores del juicio le corresponden el pago de la cantidad que resulte de multiplicar veinte días de salario diario por cada año, pues dicha prestación forma parte del enunciado “y demás prestaciones” contenido en el artículo 123, Apartado B, Fracción XIII, segundo Párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo entonces una obligación resarcitoria del Estado, el pago de la misma, prestación que queda de la manera siguiente:

2017= \$3,500.86 (salario integrado) entre / 15 (días) = \$233.39 (salario diario) x 10 (un periodo vacacional) = **\$2,333.90** (Dos Mil Trescientos Treinta y Tres Pesos .90/100 M.N.).

2018, 2019, 2020 y 2021= \$3,500.86 (salario integrado) entre / 15 (días) = \$233.39 (salario diario) x 20 (dos periodos vacacionales)



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

- 19 - TOCA AP-126/2022-P-2

= **\$4,667.80** (Cuatro Mil Seiscientos Sesenta y Siete Pesos .80/100 M.N.), cada año.

2022= \$3,500.86 (salario integrado) entre / 15 (días) = \$233.39 (salario diario) x 10 (un periodo vacacional) = **\$2,333.90** (Dos Mil Trescientos Treinta y Tres Pesos .90/100 M.N.).

Concluyendo así que la cantidad total a pagar por concepto de vacaciones a los actores, por lo años que corresponde, proporcional del año 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y proporcional de 2022, salvo error u omisión de carácter aritmético, es la siguiente:

AÑOS	CANTIDAD A PAGAR
2017	\$2,333.90
2018	\$4,667.80
2019	\$4,667.80
2020	\$4,667.80
2021	\$4,667.80
2022	\$2,333.90
TOTAL: \$23,339.00 (Veintitrés Mil Trescientos Treinta y Nueve Pesos 00/100 M.N.)	

Correspondiente al pago de **Prima vacacional** se obtiene tomando el salario diario integrado multiplicado por 10 días y, siendo que por prima vacacional es el 50% de los salarios por vacaciones, el resultado es dividido entre dos y a su vez multiplicado por los dos periodos anuales, (salario diario integrado x 10 días – el 50% x dos periodos).

AÑOS	CANTIDAD A PAGAR POR VACACIONES	50% CORRESPONDIENTE A PRIMA VACIONAL
2017	\$2,333.90	\$1,166.95
2018	\$4,667.80	\$2,333.90
2019	\$4,667.80	\$2,333.90
2020	\$4,667.80	\$2,333.90
2021	\$4,667.80	\$2,333.90
2022	\$2,333.90	\$1,166.95
TOTAL: \$11,669.50 (Once Mil Seiscientos Sesenta y Nueve pesos 50/100 M.N.)		

En consecuencia, la cantidad a la que tienen derecho los actores por concepto de apoyo del **SUBSEMUN**, mismo que se les proporcionaba de manera quincenal por la cantidad de \$168.04, resultando la suma en el año 2017 de 12 quincenas, en el año 2018, 2019, 2020, 2021 de 24 quincenas cada año y en el año 2022 11 quincenas haciendo un total de 119 quincenas es el siguiente:

AÑOS	CANTIDAD A PAGAR
2017	\$168.04 X 119 (quincenas) = \$19,996.76 (Diecinueve Mil Novecientos Noventa y Seis Pesos 76/100 M.N.)
2018	
2019	
2020	
2021	
2022	

119 quincenas	
---------------	--

Congruente con lo hasta aquí expuesto, se **CONDENA** a las autoridades demandadas a pagar a los actores **1.- *******, **2.- *******, **3.- ******* y **5.- *******, las percepciones correspondiente, así como las demás prestaciones que quedaron demostradas en esta resolución, importes que dejaron de percibir por el período del 01 de julio de 2017 al 15 de junio de 2022 (fecha calculada en la planilla de liquidación), con la categoría de Policías, adscritos a la Dirección de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco, cantidades que se irán actualizando hasta que se dé cumplimiento a esta resolución. En ese tenor, las autoridades demandadas con auxilio de las autoridades correspondientes del citado Ayuntamiento, deberán cubrir a cada uno de los accionantes antes señalados salvo error u omisión aritmética el sub-total de **\$517,888.83 (Quinientos Diecisiete Mil Ochocientos Ochenta y Ocho Pesos .83/100 Moneda Nacional)**, importe que se desglosa en la tabla inserta:

01 DE JULIO DE 2017 AL 15 DE JUNIO DE 2022	
CONCEPTO	IMPORTE
1ERA. QUINCENA DE JULIO DEL 2017 AL QUINCE DE JUNIO DEL AÑO 2022	\$416,602.34
AGUINALDO 2017 PROPORCIONAL, 2018, 2019, 2020, 2021 Y PROPORCIONAL 2022	\$46,281.23
VACACIONES 2017 PROPORCIONAL, 2018, 2019, 2020, 2021 Y PROPORCIONAL 2022	\$23,339.00
PRIMA VACACIONAL 2017 PROPORCIONAL, 2018, 2019, 2020, 2021 Y PROPORCIONAL 2022	\$11,669.50
SUBSEMUN, 2017 12 QUINCENAS, 2018, 2019, 2020, 2021 24 QUINCENAS CADA AÑO Y 2022 11 QUINCENAS	\$19,996.76
SUB-TOTAL A PAGAR (\$517,888.83 (Quinientos Diecisiete Mil Ochocientos Ochenta y Ocho Pesos .83/100 Moneda Nacional)	

En ese tenor, las autoridades demandadas con auxilio de las autoridades correspondientes del citado Ayuntamiento deberán cubrir a los accionantes salvo error u omisión aritmética el total de **\$953,772.67 (Novecientos Cincuenta y Tres Mil Setecientos Setenta y Dos Pesos .67/100 moneda nacional)** importe que se desglosa en la tabla inserta:

03 DE AGOSTO DE 2013 AL 15 DE JUNIO DE 2022.

CONCEPTO
SENTENCIA DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2016. (correspondiente del tres de agosto de dos mil trece al treinta y uno de julio de dos mil dieciséis)
INTERLOCUTORIA DE FECHA 16 DE MAYO 2019. (correspondiente del uno de agosto de dos mil dieciséis al treinta de junio de dos mil diecisiete)
SUB-TOTAL DE LOS EMOLUMENTO DEJADOS DE PERCIBIR Y DEMAS PRETACIONES CORRESPONDIENTES AL PERIODO DEL 1 DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE AL QUINCE DE JUNIO DE 2022.

TOTAL A PAGAR: \$953,772.67
(Novecientos Cincuenta y Tres Mil Setecientos
Setenta y Dos Pesos .67/100 moneda nacional)

De la misma forma, se cuantificarán los salarios y prestaciones a que tiene derecho el incidentista conforme a los conceptos y percepciones descritos en los recibos de nómina respectivos que corren agregados a los autos del juicio a nombre de **4. *******, con **categoría de policía**, que se detallan:

4. Evelio Ramos Betancourt.	
POLICIA	
CONCEPTO	PERCEPCIONES
SUELDO	\$1,872.90
COMPENSACIÓN	\$548.00
CANASTA BÁSICA	\$110.42
BONO DE PUNTUALIDAD	\$98.01
BONO DE RIESGO	250.00
SUBSIDIO AL EMPLEO	\$274.12
QUINQUENIO	\$124.86
RENIVELACION SALARIAL	\$347.55
TOTAL DE PERCEPCIONES	\$3,625.86

SUBSEMUN: \$168.04

Como **emolumentos dejados de percibir** desde la primera quincena del mes de julio del año dos mil diecisiete a la primera de junio del año dos mil veintidós, fecha considerada en su planilla de liquidación, tomando como base para cuantificarlos el salario integrado correspondiente a los meses de junio y julio del año dos mil trece de **\$3,625.86** que multiplicado por (119) quincenas, nos da un total de **\$431,477.34 (Cuatrocientos Treinta y Un Mil Cuatrocientos Setenta y Siete Pesos .34/100 M.N.)**.

En relación a las percepciones adicionales como: **aguinaldo** les corresponde conforme al artículo 44 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, el cual es de observancia general y regula las relaciones laborales entre los poderes públicos, Ejecutivo, Legislativo y Judicial; Municipios, Instituciones Descentralizadas y Desconcentradas del Estado de Tabasco, acorde a su diverso artículo 1, tenemos que se pagará a los trabajadores, entre el 10 y 20 de Diciembre, un aguinaldo anual equivalente al sueldo mensual; y 10 días más en los primeros diez días del mes de enero siguiente, por lo que para el año 2017 la parte proporcional que corresponde a 20.0 días por la cantidad de \$4,834.48, para el año 2018, 2019, 2020, 2021 la cantidad de \$9,668.80 por cada año y para el año 2022 la parte proporcional correspondiente a 18.3 días por la suma de \$4,423.47, haciendo un gran total de **\$47,933.15 (Cuarenta y Siete Mil Novecientos Treinta y Tres Pesos .15/100 M.N.)**.

Para el pago de **vacaciones** esta Sala observa lo dispuesto en el numeral 34 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, que establece que el trabajador con más de seis meses consecutivos de servicios, disfrutará de dos períodos anuales de vacaciones de diez días hábiles cada uno, por lo que, a los actores del juicio le corresponden el pago de la cantidad que resulte de multiplicar veinte días de salario diario por cada año, pues dicha prestación forma parte del enunciado “y demás prestaciones” contenido en el artículo 123, Apartado B, Fracción XIII, segundo

Párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo entonces una obligación resarcitoria del Estado, el pago de la misma, prestación que queda de la manera siguiente:

2017= \$3,625.86 (salario integrado) entre / 15 (días) = \$241.72 (salario diario) x 10 (un periodo vacacional) = **\$2,417.20** (Dos Mil Cuatrocientos Diecisiete Pesos .20/100 M.N.).

2018, 2019, 2020, 2021= \$3,625.86 (salario integrado) entre / 15 (días) = \$241.72 (salario diario) x **20** (dos periodos vacacional) = **\$4,834.40** (Cuatro Mil Ochocientos Treinta y Cuatro Pesos 40/100 M.N.), por cada año.

2022= \$3,625.86 (salario integrado) entre / 15 (días) = \$241.72 (salario diario) x **10** (un periodo vacacional) = **\$2,417.20** (dos mil Cuatrocientos Diecisiete Pesos 20/100 M.N.).

Concluyendo así que la cantidad total a pagar por concepto de vacaciones al actor, por lo años que corresponde, proporcional del año 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y proporcional de 2022, salvo error u omisión de carácter aritmético, es la siguiente:

AÑOS	CANTIDAD A PAGAR
2017	\$2,417.20
2018	\$4,834.40
2019	\$4,834.40
2020	\$4,834.40
2021	\$4,834.40
2022	\$2,417.20
TOTAL: \$24,172.00 (Veinticuatro Mil Ciento Setenta y Dos Pesos 00/100 M.N.)	

Correspondiente al pago de **Prima vacacional** se obtiene tomando el salario diario integrado multiplicado por 10 días y, siendo que por prima vacacional es el 50% de los salarios por vacaciones, el resultado es dividido entre dos y a su vez multiplicado por los dos periodos anuales, (salario diario integrado x 10 días – el 50% x dos periodos).

AÑO	CANTIDAD A PAGAR POR VACACIONES	50% CORRESPONDIENTE A PRIMA VACIONAL
2017	\$2,417.20	\$1,208.60
2018	\$4,834.40	\$2,417.20
2019	\$4,834.40	\$2,417.20
2020	\$4,834.40	\$2,417.20
2021	\$4,834.40	\$2,417.20
2022	\$2,417.20	\$1,208.60
TOTAL: \$12,086.00 (Doce Mil Ochenta y Seis pesos 00/100 M.N.)		

En consecuencia la cantidad a la que tiene derecho el actor por concepto de apoyo del **SUBSEMUN**, mismo que se le proporcionaba de manera quincenal por la cantidad de **\$168.04**, resultando la suma en el año 2017 de 12 quincenas, en el año 2018, 2019, 2020, 2021 de 24 por año y en el año 2022 11 quincenas haciendo un total de 119 quincenas es el siguiente:



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

- 23 - TOCA AP-126/2022-P-2

AÑOS	CANTIDAD A PAGAR
2017	\$168.04 X 119 (quincenas) = \$19,996.76 (Diecinueve Mil Novecientos Noventa y Seis Pesos 76/100 M.N.)
2018	
2019	
2020	
2021	
2022	
50 quincenas	

Congruente con lo hasta aquí expuesto, se **CONDENA** a las autoridades demandadas a pagar al actor **4. *******, las percepciones correspondiente, así como las demás prestaciones que quedaron demostradas en esta resolución, importes que dejó de percibir por el período del 01 de julio de 2017 al 15 de junio de 2022 (fecha cuantificada por el propio actor en su planilla de liquidación), con la categoría de Policía, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco, cantidades que se irán actualizando hasta que se dé cumplimiento a esta resolución. En ese tenor, las autoridades demandadas con auxilio de las autoridades correspondientes del citado Ayuntamiento, deberán cubrir al accionante antes señalado salvo error u omisión aritmética el sub-total de **\$535,665.25 (Quinientos Treinta y Cinco Mil Seiscientos Sesenta y Cinco Pesos .25/100 Moneda Nacional)** importe que se desglosa en la tabla inserta:

CONCEPTO	IMPORTE
1ERA. QUINCENA DE JULIO DEL 2017 AL QUINCE DE JUNIO DEL AÑO 2022	\$431,477.34
AGUINALDO 2017 PROPORCIONAL, 2018, 2019, 2020, 2021 Y PROPORCIONAL 2022	\$47,933.15
VACACIONES 2017 PROPORCIONAL, 2018 2019, 2020, 2021 Y PROPORCIONAL 2022	\$24,172.00
PRIMA VACACIONAL 2017 PROPORCIONAL, 2018, 2019, 2020, 2021 Y PROPORCIONAL 2022	\$12,086.00
SUBSEMUN, 2017 12 QUINCENAS, 2018, 2019, 2020, 2021 24 QUINCENAS POR AÑO Y 2022 11 QUINCENAS	\$19,996.76
SUB-TOTAL A PAGAR <u>\$535,665.25 (Quinientos Treinta y Cinco Mil Seiscientos Sesenta y Cinco Pesos .25/100 Moneda Nacional)</u>	

En ese tenor, las autoridades demandadas con auxilio de las autoridades correspondientes del citado Ayuntamiento deberán cubrir al accionante salvo error u omisión aritmética el total de **\$675,212.63 (Seiscientos Setenta y Cinco Mil Doscientos Doce Pesos .63/100 moneda nacional)** importe que se desglosa en la tabla inserta:

03 DE AGOSTO DE 2013 AL 15 DE JUNIO DE 2022.

SENTENCIA DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2016. (correspondiente del tres de agosto de dos mil trece al treinta y uno de julio de dos mil dieciséis)	\$351,317.50
INTERLOCUTORIA DE FECHA 16 DE MAYO 2019. (correspondiente del uno de agosto de dos mil dieciséis al treinta de junio de dos mil diecisiete)	\$99,561.58
SUB-TOTAL DE LOS EMOLUMENTO DEJADOS DE PERCIBIR Y DEMAS PRETACIONES CORRESPONDIENTES AL PERIODO DEL 1 DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE AL QUINCE DE JUNIO DE 2022.	\$535,665.25

TOTAL A PAGAR: \$986,544.33
(Novecientos Ochenta y Seis Mil Quinientos Cuarenta y Cuatro Pesos .33/100 moneda nacional)

Asimismo, se cuantificarán los salarios y prestaciones a que tienen derecho el incidentista conforme a los conceptos y percepciones descritos en los recibos de nómina respectivos que corren agregados a los autos del juicio a nombre de **6. *******, con categoría de **Policía de Tercera**, que se detallan:

6. *****. POLICIA DE 3RA.	
CONCEPTO	PERCEPCIONES
SUELDO	\$2,228.55
COMPENSACIÓN	\$548.00
CANASTA BÁSICA	\$110.42
BONO DE PUNTUALIDAD	\$98.01
BONO DE RIESGO	250.00
SUBSIDIO AL EMPLEO	\$251.15
QUINQUENIO	\$148.57
RENIVELACION SALARIAL	\$504.85
TOTAL DE PERCEPCIONES	\$4,139.55

SUBSEMUN: \$264.94

Como **emolumentos dejados de percibir** desde la primera quincena del mes de agosto del año dos mil dieciséis a la última de julio del año dos mil dieciocho, fecha en que se emite la presente resolución, tomando como base para cuantificarlos el salario integrado correspondiente a los meses de junio y julio del año dos mil trece de \$4,139.55 que multiplicado por (119) quincenas, nos da un total de **\$492,606.45 (Cuatrocientos Noventa y Dos Mil Seiscientos Seis Pesos .45/100 M.N.)**.

En relación a las percepciones adicionales como: **aguinaldo** les corresponde conforme al artículo 44 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, el cual es de observancia general y regula las relaciones laborales entre los poderes públicos, Ejecutivo, Legislativo y Judicial; Municipios, Instituciones Descentralizadas y Desconcentradas del Estado de Tabasco, acorde a su diverso artículo 1, tenemos que se pagará a los trabajadores, entre el 10 y 20 de Diciembre, un aguinaldo anual equivalente al sueldo mensual; y 10 días más en los primeros diez días del mes de enero siguiente, por lo que para el año 2017 la parte proporcional que corresponde a 20.0 días por la cantidad de \$5,519.40, para los años 2018, 2019, 2020, 2021 la cantidad de \$11,038.80 por caña año y para el año 2022 la parte proporcional correspondiente a 18.3 días por la suma de \$5,050.25, haciendo un gran total de **\$54,724.85 (Cincuenta y Cuatro Mil Setecientos Veinticuatro Pesos .85/100 M.N.)**.

Para el pago de **vacaciones** esta Sala observa lo dispuesto en el numeral 34 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, que establece que el trabajador con más de seis meses consecutivos de servicios, disfrutará de dos períodos anuales de vacaciones de diez días hábiles cada uno, por lo que, a los actores del juicio le corresponden el pago de la cantidad que resulte de multiplicar veinte días de salario diario por cada año, pues dicha prestación forma parte del enunciado “y demás prestaciones” contenido en el artículo 123, Apartado B, Fracción XIII, segundo Párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

- 25 - TOCA AP-126/2022-P-2

Mexicanos, siendo entonces una obligación resarcitoria del Estado, el pago de la misma, prestación que queda de la manera siguiente:
2017= \$4,139.55 (salario integrado) entre / 15 (días) = \$275.97 (salario diario) x 10 (un periodo vacacional) = **\$2,759.70** (Dos Mil Setecientos Cincuenta y Nueve Pesos .70/100 M.N.).

2018, 2019, 2020, 2021= \$4,139.55 (salario integrado) entre / 15 (días) = \$275.97 (salario diario) x **20** (dos periodos vacacional) = **\$5,519.40** (Cinco Mil Quinientos Diecinueve Pesos .40/100 M.N.), por cada año.

2022= \$4,139.55 (salario integrado) entre / 15 (días) = \$275.97 (salario diario) x **10** (un periodo vacacional) = **\$2,759.70** (dos mil Setecientos Cincuenta y Nueve Pesos .70/100 M.N.).

Concluyendo así que la cantidad total a pagar por concepto de vacaciones al actor, por lo años que corresponde, proporcional del año 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y proporcional de 2022, salvo error u omisión de carácter aritmético, es la siguiente:

AÑOS	CANTIDAD A PAGAR
2017	\$2,759.70
2018	\$5,519.40
2019	\$5,519.40
2020	\$5,519.40
2021	\$5,519.40
2022	\$2,759.70
TOTAL: \$27,597.00 (Veintisiete Mil Quinientos Noventa y Siete Pesos 00/100 M.N.).	

Correspondiente al pago de **Prima vacacional** se obtiene tomando el salario diario integrado multiplicado por 10 días y, siendo que por prima vacacional es el 50% de los salarios por vacaciones, el resultado es dividido entre dos y a su vez multiplicado por los dos periodos anuales, (salario diario integrado x 10 días – el 50% x dos periodos).

AÑOS	CANTIDAD A PAGAR POR VACACIONES	50% CORRESPONDIENTE A PRIMA VACIONAL
2017	\$2,759.70	\$1,379.85
2018	\$5,519.40	\$2,759.70
2019	\$5,519.40	\$2,759.70
2020	\$5,519.40	\$2,759.70
2021	\$5,519.40	\$2,759.70
2022	\$2,759.70	\$1,379.85
TOTAL: \$13,798.50 (Trece Mil Setecientos Noventa y Ocho Pesos 50/100 M.N.)		

En consecuencia la cantidad a la que tiene derecho el actor por concepto de apoyo del **SUBSEMUN**, mismo que se le proporcionaba de manera quincenal por la cantidad de \$264.94, resultando la suma en el año 2017 de 12 quincenas, en los años 2018, 2019, 2020, 2021 de 24 quincenas cada año y en el año 2022 11 quincenas haciendo un total de 119 quincenas es el siguiente:

AÑOS	CANTIDAD A PAGAR
2017 2018 2019 2020 2021 2022 119 quincenas	\$264.94 X 119 (quincenas) = \$31,527.86 (Treinta y Un Mil Quinientos Veintisiete Pesos 86/100 M.N.)

Congruente con lo hasta aquí expuesto, se **CONDENA** a las autoridades demandadas a pagar al actor **6. *******, las percepciones correspondiente, así como las demás prestaciones que quedaron demostradas en esta resolución, importes que dejó de percibir por el período del 01 de julio de 2017 al 15 de junio de 2022 (fecha calculada en su respectiva planilla de liquidación), con la categoría de Policía, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco, cantidades que se irán actualizando hasta que se dé cumplimiento a esta resolución. En ese tenor, las autoridades demandadas con auxilio de las autoridades correspondientes del citado Ayuntamiento, deberán cubrir al accionante antes señalado salvo error u omisión aritmética el sub-total de **(\$620,299.21 (Seiscientos Veinte Mil Doscientos Noventa y Nueve Pesos .21/100 M.N)** importe que se desglosa en la tabla inserta:

01 DE JULIO DE 2017 AL 15 DE JUNIO DE 2022	
CONCEPTO	IMPORTE
1ERA. QUINCENA DE JULIO DEL 2017 AL QUINCE DE JUNIO DEL AÑO 2022	\$492,606.45
AGUINALDO 2017 PROPORCIONAL, 2018, 2019, 2020, 2021 Y PROPORCIONAL 2022	\$54,724.85
VACACIONES 2017 PROPORCIONAL, 2018, 2019, 2020, 2021 Y PROPORCIONAL 2022	\$27,597.00

En ese tenor, las autoridades demandadas con auxilio de las autoridades correspondientes del citado Ayuntamiento deberán cubrir al accionante salvo error u omisión aritmética el total de **\$1'141,931.93 (Un Millón Ciento Cuarenta y Un Mil Novecientos Treinta y Un Pesos .93/100 moneda nacional)** importe que se desglosa en la tabla inserta:

03 DE AGOSTO DE 2013 AL 15 DE JUNIO DE 2022.

CONCEPTO	MONTO A PAGAR
SENTENCIA DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2016. (correspondiente del tres de agosto de dos mil trece al treinta y uno de julio de dos mil dieciséis)	\$406,353.58
INTERLOCUTORIA DE FECHA 16 DE MAYO 2019. (correspondiente del uno de agosto de dos mil dieciséis al treinta de junio de dos mil diecisiete)	\$115,279.14
SUB-TOTAL DE LOS EMOLUMENTO DEJADOS DE PERCIBIIR Y DEMAS PRETACIONES CORRESPONDIENTES AL PERIODO DEL 1 DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE AL QUINCE DE JUNIO DE 2022.	\$620,299.21
TOTAL A PAGAR: \$1'141,931.93 (Un Millón Ciento Cuarenta y Un Mil Novecientos Treinta y Un Pesos .93/100 moneda nacional)	

También, se cuantificarán los salarios y prestaciones a que tiene derecho el incidentista conforme a los conceptos y percepciones descritos en los recibos de nómina respectivos que corren agregados a los autos del juicio a nombre de **7. *******, con categoría de Policía de Tercera, que se detallan:

7. ***** POLICIA DE 3RA.	
CONCEPTO	PERCEPCIONES
SUELDO	\$2,611.20



COMPENSACIÓN	\$548.00
CANASTA BÁSICA	\$110.42
BONO DE PUNTUALIDAD	\$98.01
BONO DE RIESGO	250.00
SUBSIDIO AL EMPLEO	\$226.66
RENIVELACION SALARIAL	\$705.29
TOTAL DE PERCEPCIONES	\$4,549.58

SUBSEMUN: \$387.16

Por **emolumentos dejados de percibir** desde la primera quincena del mes de julio del año dos mil diecisiete a la última de julio del año dos mil diecinueve, fecha cuantificada por el propio actor en su escrito de ampliación, tomando como base para cuantificarlos el salario integrado correspondiente a los meses de junio y julio del año dos mil trece de \$4,549.58 que multiplicado por (119) quincenas, nos da un total de **\$541,400.02 (Quinientos Cuarenta y Un Mil Cuatrocientos Pesos .02/100 M.N.)**.

En relación a las percepciones adicionales como: **aguinaldo** les corresponde conforme al artículo 44 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, el cual es de observancia general y regula las relaciones laborales entre los poderes públicos, Ejecutivo, Legislativo y Judicial; Municipios, Instituciones Descentralizadas y Desconcentradas del Estado de Tabasco, acorde a su diverso artículo 1, tenemos que se pagará a los trabajadores, entre el 10 y 20 de Diciembre, un aguinaldo anual equivalente al sueldo mensual; y 10 días más en los primeros diez días del mes de enero siguiente, por lo que para el año 2017 la parte proporcional que corresponde a 20.0 días por la cantidad de \$6,066.10, para los años 2018, 2019, 2020, 2021 la cantidad de \$12,132.00 por cada año y para el año 2022 la parte proporcional correspondiente a 18.3 días por la suma de \$5,550.39, haciendo un gran total de **\$60,144.49 Sesenta Mil Ciento Cuarenta y Cuatro Pesos .49/100 M.N.)**.

Para el pago de **vacaciones** esta Sala observa lo dispuesto en el numeral 34 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, que establece que el trabajador con más de seis meses consecutivos de servicios, disfrutará de dos períodos anuales de vacaciones de diez días hábiles cada uno, por lo que, a los actores del juicio le corresponden el pago de la cantidad que resulte de multiplicar veinte días de salario diario por cada año, pues dicha prestación forma parte del enunciado “y demás prestaciones” contenido en el artículo 123, Apartado B, Fracción XIII, segundo Párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo entonces una obligación resarcitoria del Estado, el pago de la misma, prestación que queda de la manera siguiente:

2017= \$4,549.58 (salario integrado) entre / 15 (días) = \$303.30 (salario diario) x 10 (un periodo vacacional) = **\$3,033.05** (Tres Mil Treinta y Tres Pesos .05/100 M.N.).

2018, 2019, 2020, 2021= \$4,549.58 (salario integrado) entre / 15 (días) = \$303.30 (salario diario) x **20** (dos periodos vacacional) = **\$6,066.00** (Seis Mil Sesenta y Seis Pesos .00/100 M.N.), por cada año.

2022= \$4,549.58 (salario integrado) entre / 15 (días) = \$303.30 (salario diario) x **10** (un periodo vacacional) = **\$3,033.05** (Tres Mil Treinta y Tres Pesos .05/100 M.N.).

Concluyendo así que la cantidad total a pagar por concepto de vacaciones al actor, por lo años que corresponde, proporcional del año 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y proporcional de 2022, salvo error u omisión de carácter aritmético, es la siguiente:

AÑOS	CANTIDAD A PAGAR
2017	\$3,033.05
2018	\$6,066.00
2019	\$6,066.00
2020	\$6,066.00
2021	\$6,066.00
2019	\$3,033.05
TOTAL: \$30,330.00 (Treinta Mil Trescientos Treinta Pesos 00/100 M.N.)	

Correspondiente al pago de **Prima vacacional** se obtiene tomando el salario diario integrado multiplicado por 10 días y, siendo que por prima vacacional es el 50% de los salarios por vacaciones, el resultado es dividido entre dos y a su vez multiplicado por los dos periodos anuales, (salario diario integrado x 10 días – el 50% x dos periodos).

AÑOS	CANTIDAD A PAGAR POR VACACIONES	50% CORRESPONDIENTE A PRIMA VACIONAL
2017	\$3,033.05	\$1,516.52
2018	\$6,066.00	\$3,033.05
2019	\$6,066.00	\$3,033.05
2020	\$6,066.00	\$3,033.05
2021	\$6,066.00	\$3,033.05
2022	\$3,033.05	\$1,516.52
TOTAL: \$15,165.25 (Quince Mil Ciento Sesenta y Cinco Pesos 25/100 M.N.)		

En consecuencia la cantidad a la que tiene derecho el actor por concepto de apoyo del **SUBSEMUN**, mismo que se le proporcionaba de manera quincenal por la cantidad de **\$387.16**, resultando la suma en el año 2017 de 12 quincenas, en los años 2018, 2019, 2020, 2021 de 24 quincenas cada año y en el año 2022 11 quincenas haciendo un total de 119 quincenas es el siguiente:

AÑOS	CANTIDAD A PAGAR
2017	\$387.16 X 119 (quincenas) = \$46,072.04 (Cuarenta y Seis Mil Setenta y Dos Pesos 04/100 M.N.)
2018	
2019	
2020	
2021	
2022	
119 quincenas	

Congruente con lo hasta aquí expuesto, se **CONDENA** a las autoridades demandadas a pagar al actor **7. *******, las percepciones correspondiente, así como las demás prestaciones que quedaron demostradas en esta resolución, importes que dejó de percibir por el período del 01 de julio de 2017 al 15 de junio de 2022 (fecha calculada por el propio actor), con la categoría de Policía de 3ra., adscrito a la Dirección de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco, cantidades que se irán actualizando hasta que se dé cumplimiento a esta resolución. En ese tenor, las autoridades demandadas con auxilio de las autoridades correspondientes del citado Ayuntamiento, deberán cubrir al accionante antes señalado



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

- 29 - TOCA AP-126/2022-P-2

salvo error u omisión aritmética el sub-total de **\$693,111.80 (Seiscientos Noventa y Tres Mil Ciento Once Pesos .80/100 Moneda Nacional)**, importe que se desglosa en la tabla inserta:

01 DE JULIO DE 2017 AL 15 DE JUNIO DE 2022	
CONCEPTO	IMPORTE
1ERA. QUINCENA DE JULIO DEL 2017 AL QUINCE DE JUNIO DEL AÑO 2022	\$541,400.02
AGUINALDO 2017 PROPORCIONAL, 2018, 2019, 2020, 2021 Y PROPORCIONAL 2022	\$60,144.49
VACACIONES 2017 PROPORCIONAL, 2018, 2019, 2020, 2021 Y PROPORCIONAL 2022	\$30,330.00
PRIMA VACACIONAL 2017 PROPORCIONAL, 2018, 2019, 2020, 2021 Y PROPORCIONAL 2022	\$15,165.25
SUBSEMUNN, 2017 12 QUINCENAS, 2018, 2019, 2020, 202, 24 QUINCENAS CADA AÑO Y 2022 11 QUINCENAS	\$46,072.04
SUB-TOTAL A PAGAR \$693,111.80 (Seiscientos Noventa y Tres Mil Ciento Once Pesos .80/100 M.N).	

En ese tenor, las autoridades demandadas con auxilio de las autoridades correspondientes del citado Ayuntamiento deberán cubrir al accionante salvo error u omisión aritmética el total de **\$1'275,434.53 (Un Millón Doscientos Setenta y Cinco Mil Cuatrocientos Treinta y Cuatro Pesos .53/100 M.N)** importe que se desglosa en la tabla inserta:

03 DE AGOSTO DE 2013 AL 15 DE JUNIO DE 2022.

CONCEPTO	MONTO A PAGAR
SENTENCIA DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2016. (correspondiente del tres de agosto de dos mil trece al treinta y uno de julio de dos mil dieciséis)	\$453,513.48
INTERLOCUTORIA DE FECHA 16 DE MAYO 2019. (correspondiente del uno de agosto de dos mil dieciséis al treinta de junio de dos mil diecisiete)	\$128,809.25
SUB-TOTAL DE LOS EMOLUMENTO DEJADOS DE PERCIBIR Y DEMAS PRESTACIONES CORRESPONDIENTES AL PERIODO DEL 1 DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE AL TREINTA Y UNO DE JULIO DE 2019.	\$693,111.80
TOTAL A PAGAR: \$1'275,434.53 (Un Millón Doscientos Setenta y Cinco Mil Cuatrocientos Treinta y Cuatro Pesos .53/100 M.N)	

Por último, se cuantificarán los salarios y prestaciones a que tiene derecho el incidentista conforme a los conceptos y percepciones descritos en los recibos de nómina respectivos que corren agregados a los autos del juicio a nombre de **9. *******, con categoría de **Policía de Tercera**, que se detallan:

9. ***** POLICIA DE 3RA.	
CONCEPTO	PERCEPCIONES
SUELDO	\$4,047.15
COMPENSACIÓN	\$548.00
CANASTA BÁSICA	\$110.42
BONO DE	\$98.01

PUNTUALIDAD	
BONO DE RIESGO	250.00
SUBSIDIO AL EMPLEO	\$65.14
QUINQUENIO	\$269.81
RENIVELACION SALARIAL	\$626.79
TOTAL DE PERCEPCIONES	\$6,015.32

SUBSEMUN: \$965.34

Los **emolumentos dejados de percibir** desde la primera quincena del mes de julio del año dos mil diecisiete a la última de diciembre del año dos mil diecinueve, fecha considerada por el propio actor, tomando como base para cuantificarlos el salario integrado correspondiente a los meses de junio y julio del año dos mil trece de \$6,015.32 que multiplicado por (60) quincenas, nos da un total de **\$360,919.20 (Trescientos Sesenta Mil Novecientos Diecinueve Pesos .20/100 M.N.)**.

En relación a las percepciones adicionales como: **aguinaldo** les corresponde conforme al artículo 44 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, el cual es de observancia general y regula las relaciones laborales entre los poderes públicos, Ejecutivo, Legislativo y Judicial; Municipios, Instituciones Descentralizadas y Desconcentradas del Estado de Tabasco, acorde a su diverso artículo 1, tenemos que se pagará a los trabajadores, entre el 10 y 20 de Diciembre, un aguinaldo anual equivalente al sueldo mensual; y 10 días más en los primeros diez días del mes de enero siguiente, por lo que para el año 2016 la parte proporcional que corresponde a 20.0 días por la cantidad de \$8,020.42, para el año 2018 y 2019 la cantidad de \$16,040.80 respectivamente, haciendo un gran total de **\$40,102.02 (Cuarenta Mil Ciento Dos Pesos .02/100 M.N.)**.

Para el pago de **vacaciones** esta Sala observa lo dispuesto en el numeral 34 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, que establece que el trabajador con más de seis meses consecutivos de servicios, disfrutará de dos períodos anuales de vacaciones de diez días hábiles cada uno, por lo que, a los actores del juicio le corresponden el pago de la cantidad que resulte de multiplicar veinte días de salario diario por cada año, pues dicha prestación forma parte del enunciado “y demás prestaciones” contenido en el artículo 123, Apartado B, Fracción XIII, segundo Párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo entonces una obligación resarcitoria del Estado, el pago de la misma, prestación que queda de la manera siguiente:

2017= \$6,015.32 (salario integrado) entre / 15 (días) = \$303.30 (salario diario) x 10 (un periodo vacacional) = **\$4,010.21** (Cuatro Mil Diez Pesos .21/100 M.N.).

2018= \$6,015.32 (salario integrado) entre / 15 (días) = \$401.02 (salario diario) x 20 (dos periodos vacacionales) = **\$8,020.42**.

2019= \$6,015.32 (salario integrado) entre / 15 (días) = \$401.02 (salario diario) x 20 (dos periodos vacacionales) = **\$8,020.42**.

Concluyendo así que la cantidad total a pagar por concepto de vacaciones al actor, por los años que corresponde, proporcional del año 2017, 2018 y 2019, salvo error u omisión de carácter aritmético, es la siguiente:

AÑOS	CANTIDAD A PAGAR
2017	\$4,010.21
2018	\$8,020.42



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

- 31 - TOCA AP-126/2022-P-2

2019	\$8,020.42
TOTAL: \$20,051.05 (Veinte Mil Cincuenta y Un Pesos .05/100 M.N.)	

Correspondiente al pago de **Prima vacacional** se obtiene tomando el salario diario integrado multiplicado por 10 días y, siendo que por prima vacacional es el 50% de los salarios por vacaciones, el resultado es dividido entre dos y a su vez multiplicado por los dos periodos anuales, (salario diario integrado x 10 días – el 50% x dos periodos).

AÑOS	CANTIDAD A PAGAR POR VACACIONES	50% CORRESPONDIENTE A PRIMA VACIONAL
2017	\$4,010.21	\$2,005.10
2018	\$8,020.42	\$4,010.21
2019	\$8,020.42	\$4,010.21
TOTAL: \$10,025.52 (Diez Mil Veinticinco Pesos 52/100 M.N.)		

En consecuencia la cantidad a la que tiene derecho el actor por concepto de apoyo del **SUBSEMUN**, mismo que se le proporcionaba de manera quincenal por la cantidad de **\$965.34**, resultando la suma en el año 2017 de 12 quincenas, en el año 2018 y 2019 de 24 quincenas cada año haciendo un total de 60 quincenas es el siguiente:

AÑOS	CANTIDAD A PAGAR
2017 2018 2019 50 quincenas	\$965.34 X 60 (quincenas) = \$57,920.40 (Cincuenta y Siete Mil Novecientos Veinte Pesos 40/100 M.N.)

Congruente con lo hasta aquí expuesto, se **CONDENA** a las autoridades demandadas a pagar al actor **9. *******, las percepciones correspondiente, así como las demás prestaciones que quedaron demostradas en esta resolución, importes que dejó de percibir por el período del 01 de julio de 2017 al 31 de diciembre de 2019 (fecha cuantificada por el propio actor en su ampliación a su liquidación), con la categoría de Policía de Tercera, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco, cantidades que se irán actualizando hasta que se dé cumplimiento a esta resolución. En ese tenor, las autoridades demandadas con auxilio de las autoridades correspondientes del citado Ayuntamiento, deberán cubrir al accionante antes señalado salvo error u omisión aritmética el sub-total de **\$489,018.19 (Cuatrocientos Ochenta y Nueve Mil Dieciocho Pesos .19/100 Moneda Nacional)**, importe que se desglosa en la tabla inserta:

01 DE JULIO DE 2017 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019	
CONCEPTO	IMPORTE
1ERA. QUINCENA DE JULIO DEL 2017 AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO 2019	\$360,919.20
AGUINALDO 2017 PROPORCIONAL, 2018 Y 2019	\$40,102.02
VACACIONES 2017 PROPORCIONAL, 2018 Y 2019	\$20,051.05
PRIMA VACIONAL 2017 PROPORCIONAL, 2018 Y 2019	\$10,025.52
SUBSEMUNN, 2017 12 QUINCENAS, 2018 Y 2019 24 QUINCENAS RESPECTIVAMENTE	\$57,920.40

SUB-TOTAL A PAGAR (\$489,018.19 (Cuatrocientos Ochenta y Nueve Mil Dieciocho Pesos .19/100 Moneda Nacional))

En ese tenor, las autoridades demandadas con auxilio de las autoridades correspondientes del citado Ayuntamiento deberán cubrir al accionante salvo error u omisión aritmética el total de **\$1'301,572.90 (Un Millón Trescientos Un Mil Quinientos Setenta y Dos Pesos .90/100 moneda nacional)** importe que se desglosa en la tabla inserta:

03 DE AGOSTO DE 2013 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019.

CONCEPTO	MONTO A PAGAR
SENTENCIA DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2016. (correspondiente del tres de agosto de dos mil trece al treinta y uno de julio de dos mil dieciséis)	\$632,271.07
INTERLOCUTORIA DE FECHA 16 DE MAYO 2019. (correspondiente del uno de agosto de dos mil dieciséis al treinta de junio de dos mil diecisiete)	\$180,283.64
SUB-TOTAL DE LOS EMOLUMENTO DEJADOS DE PERCIBIR Y DEMAS PRETACIONES CORRESPONDIENTES AL PERIODO DEL 1 DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE 2019.	\$489,018.19
TOTAL A PAGAR: \$1'301,572.90 (Un Millón Trescientos Un Mil Quinientos Setenta y Dos Pesos .90/100 moneda nacional)	

VII.- De todo lo anterior, se concluye, que la liquidación total que las sentenciadas deben cubrir a los actores 1.- ***** , 2.- ***** , 3.- ***** , 4.- ***** , 5.- ***** , 6.- ***** , y 7.- ***** , del periodo comprendido del tres de agosto del año dos mil trece al treinta y uno de julio de dos mil diecinueve, y respecto al 9.- C. ***** , del periodo comprendido del tres de agosto del año dos mil trece al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, así como por indemnización constitucional, son las desglosadas en el cuadro simplificado que a continuación se inserta:

ACTORES / CATEGORIA	TOTAL A PAGAR	CANTIDAD CON LETRA
1.- ***** , POLICIA	\$953,772.67	(Novecientos Cincuenta y Tres Mil Setecientos Setenta y Dos Pesos .67/100 moneda nacional)
2.- ***** , POLICIA	\$953,772.67	(Novecientos Cincuenta y Tres Mil Setecientos Setenta y Dos Pesos .67/100 moneda nacional)
3.- ***** , POLICIA	\$953,772.67	(Novecientos Cincuenta y Tres Mil Setecientos Setenta y Dos Pesos .67/100 moneda nacional)
4. ***** , POLICIA	\$986,544.33	(Novecientos Ochenta y Seis Mil Quinientos Cuarenta y Cuatro Pesos .33/100 moneda nacional)
5.- ***** , POLICIA	\$953,772.67	(Novecientos Cincuenta y Tres Mil Setecientos Setenta y Dos Pesos .67/100 moneda nacional)
6. ***** , POLICIA 3RO.	\$1'141,931.93	(Un Millón Ciento Cuarenta y Un Mil Novecientos Treinta y Un Pesos .93/100 moneda nacional)
7. ***** , POLICIA 3RO.	\$1'275,434.53	(Un Millón Doscientos Setenta y Cinco Mil Cuatrocientos Treinta y Cuatro Pesos .53/100 moneda nacional)
9.(SIC) ***** , POLICIA 3RO.	\$1'301,572.90	(Un Millón Trescientos Un Mil Quinientos Setenta y Dos Pesos .90/100 moneda nacional)



TOTAL:	TOTAL: \$8'520,574.37 (OCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 37/100 M.N.) salvo error u omisión aritmética.
---------------	--

VII.- Conforme las premisas anteriores, se **CONDENA** a las autoridades demandadas **AYUNTAMIENTO Y DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA AMBOS PERTENECIENTES AL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO**, a **pagar** a los actores de este juicio, las cantidades antes descritas, en consecuencia, acorde a lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, se **requiere** a las autoridades aquí condenadas, para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación esta resolución, informen y demuestren el pago respectivo a los actores antes citados; apercibidas que en caso de ser omisas se utilizarán en su contra las medidas de apremio que establece el artículo 90 de la Ley en cita, esto es, una **multa** a cada una de las autoridades por la cantidad equivalente a **CINCUENTA (50) UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**, de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, por el que se declara reformado el inciso a) de la base II del artículo 41, y el párrafo primero de la fracción VI del Apartado A del artículo 123; y se adicionan los párrafos sexto y séptimo al Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, en relación con el numeral 90 de la anterior Ley de Justicia Administrativa del Estado.

[...]

QUINTO. CONFIRMACION DE LA SENTENCIA RECURRIDA. De conformidad con lo antes relatado, este Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa determina que los argumentos de agravio expuestos por la autoridad recurrente, son **infundados e insuficientes**, debiéndose **confirmar** la sentencia combatida, por las consideraciones siguientes:

En principio, del análisis que se hace a la sentencia interlocutoria recurrida de fecha **cuatro de noviembre de dos mil veintidós**, se puede apreciar que la Sala responsable apoyó su decisión, esencialmente, en los siguientes razonamientos:

- Que los ciudadanos ***** , ***** , ***** , ***** , ***** , ***** , ***** y ***** , tienen derecho a que se les pague los salarios dejados de percibir, por la cantidades \$435,889.84, \$435,889.84, \$435,889.84, \$450,897.08, \$435,889.84, \$521,635.72, \$582,322.73, y \$812,554.71 respectivamente, cantidades fijadas en la resolución interlocutoria en fecha dieciséis de mayo de dos mil diecinueve.
- Que toda vez que, las cantidades mencionadas cubrían hasta el treinta de junio de dos mil dieciséis, respetando el principio de tutela judicial efectiva, está obligada a resolver los conflictos planteados,

así también en principio pro actione- previsto en los artículos 1 y 17 constitucional, por lo que en mayor beneficio de los intereses de los justiciables, procedió en actualizar las cantidades respecto a los meses que transcurrieron, en razón a la petición de los incidentistas que hicieran en su planilla de liquidación, que con el objeto de precisar la cuantía de las prestaciones, a las que está obligada la parte demandada a pagar, atendiendo todas aquellas pruebas ofrecidas y valoradas dentro del expediente de origen.

- Para la cuantificación de los salarios y demás prestaciones, correspondientes para los incidentistas, *****, *****, *****, *****, que dejaron de percibir a partir de la primera quincena de julio de dos mil diecisiete, fueron atendidas con el salario diario que venían percibiendo con la categoría que ostentaban, además se tomó en consideración lo señalado por la parte actora en su escrito de ampliación de planilla de liquidación, ya que de ahí se desprenden el desglose de cantidades y montos que mensualmente le pagaban a los actores, respecto al año dos mil diecisiete en adelante, y que concordaban con las cantidades establecidas en la interlocutoria primigenia.
- Por lo tanto, se condenó a las autoridades demandadas a pagar a los actores *****, *****, *****, *****, percepciones correspondientes y las demás prestaciones que quedaron demostradas en la resolución, salvo error u omisión la cantidad de \$953,722.67 (novecientos cincuenta y tres mil setecientos setenta y dos pesos 67/100 moneda nacional), cantidades que se irán actualizando hasta que se dé cumplimiento a la resolución.
- Ahora, por lo que correspondía al ciudadano *****, se le cuantificaron los salarios y prestaciones a las que tiene derecho, conforme los conceptos y percepciones descritos en los recibos de nómina, las autoridades demandadas deben cubrir al actor el total de \$986,544.33 (novecientos ochenta y seis mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 33/100 moneda nacional, de igual forma, al actor *****, con categoría de Policía de Tercera, deben pagársele las prestaciones que quedaron demostradas en la presente resolución, por la cantidad de \$1,141,931.93 (un millón ciento cuarenta y un mil novecientos treinta y un pesos 93/100 moneda nacional)
- Que a los ciudadanos ***** y *****, deberán cubrirse las prestaciones que quedaron demostradas en la presente resolución, al primero de los mencionados la cantidad de \$1, 275,434.53 (un millón doscientos setenta y cinco mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos 53/100 moneda nacional, por lo que hace al segundo actor, el pago de \$1, 301,572.90 (un millón trescientos un mil quinientos setenta y dos pesos 90/100 moneda nacional).
- Que la liquidación total que las sentenciadas deben cubrir a los actores, *****, *****, *****, *****, *****, *****, *****, y *****, del periodo comprendido del tres de agosto del año dos mil trece al treinta y uno de julio de dos mil diecinueve y sobre el actor *****,

del periodo comprendido del tres de agosto del año dos mil trece al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, incluida la indemnización constitucional.

- Resolviendo la Sala instructora, la condena de las autoridades demandadas Ayuntamiento y Director de Seguridad Pública ambos pertenecientes al Municipio de Macuspana, Tabasco, a pagar a los actores, las cantidades que se describieron, de acorde a lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, requiriéndose a dichas autoridades, para que dentro del término de cinco días inhábiles, informaran y demostraran el pago.

Asimismo, se considera necesario hacer alusión a los antecedentes relevantes que se advierten de las constancias de autos, siendo los siguientes:

- El **quince de noviembre de dos mil dieciséis**, una vez que fue substanciado el juicio número **481/2013-S-2**, la **Segunda** Sala del entonces Tribunal de lo Contencioso Administrativo, dictó **sentencia definitiva**, en la que declaró la **ilegalidad** del acto impugnado y se **condenó** a las autoridades demandadas al pago las percepciones y la indemnización correspondiente, así como las demás prestaciones que habían quedado demostrada en esa resolución, por el periodo del uno de agosto de dos mil trece al treinta y uno de julio del año dos mil dieciséis, y al ciudadano *********, por el periodo del uno de agosto de dos mil trece al quince de enero de dos mil quince, cantidades que se irían actualizando hasta que se diera cumplimiento a dicha resolución, debiéndosele pagar a los accionantes las cantidades siguientes: a *********, \$339,623.58, *********, \$339,623.58, ********* \$339,623.58, ********* \$351,317.50, ********* \$339,623.58, ********* \$406,353.58, *********, \$453,513.48, *********, \$208,124.41 y ********* \$632,271.07 así también, que el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco, reconociera la antigüedad a los ciudadanos *********, *********, *********, ********* y *********.
- Por diversos escritos presentados por los actores en los cuales presentaron sus propuestas de planilla de liquidación, ordenándose abrir a trámite el incidente de liquidación de ejecución de liquidación de sentencia, donde se ordenó emplazar a las autoridades demandadas y requerirla, para que presentará su escrito incidental, y manifestara lo que a su derecho conviniera, por lo que en fecha uno de agosto de dos mil dieciocho, se dictó resolución interlocutoria, donde se condenó a las autoridades demandadas a pagar a cada uno de los incidentista las siguientes cantidades *********, \$544,659.51, *********, \$544,659.51, ********* \$544,659.51, ********* \$563,867.69, ********* \$544,659.51, ********* \$656,404.90, *********, \$732,939.41 y ********* \$1,023,485.62, inconformes con el fallo, las autoridades demandadas promovieron recurso de apelación, en contra de resolución interlocutoria de fecha primero de agosto de dos mil dieciocho.

- En fecha, dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, el pleno del Tribunal de Justicia, se pronunció respecto al recurso de apelación promovido por las autoridades demandadas, en el cual resolvieron, y determinaron que se modificara la sentencia interlocutoria de fecha primero de agosto de dos mil dieciocho, para los efectos de que, la cuantificación de los salarios y demás prestaciones, que dejaron de percibir los incidentistas, versaría sobre el salario integrado que percibían los mismos, al momento que fueron destituidos, justo como quedara acreditado en la sentencia primigenia y que las autoridades demandadas no demostraron lo contrario, por lo que las cantidades a pagar a los actores serían las siguientes: ***** \$435,889.84, ***** \$435,889.84, ***** \$435,889.84, ***** \$450,879.08, ***** \$435,889.84, ***** \$521,632.72, ***** \$582,322.73 y ***** \$812,554.71, dejando a salvo los derechos de los actores, para la cuantificación de las mejoras del sueldo base y prestaciones, que se siguieran generando, hasta el día en que se concretara el pago.
- En acuerdo de fecha doce de agosto de dos mil veintidós, se proveyó respecto a los escritos presentados por la Licenciada ***** , donde solicito actualización a la planilla de liquidación del periodo comprendido del uno de julio de dos mil diecisiete a la primera quincena de junio de dos mil veintidós, razón por la cual, se ordenó a emplazar a las autoridades demandadas y se le requirió, para que presentaran su escrito incidental correspondiente.

Una vez descritas las actuaciones relevantes de autos y analizados los términos del fallo combatido, como se anticipó, los agravios de apelación son **infundados e insuficientes** en atención a lo siguiente:

Por otro lado, también es de destacarse que conforme a lo dispuesto por el artículo 389, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco³, de aplicación supletoria a la materia conforme a lo dispuesto por el diverso 30, primer párrafo, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco abrogada⁴, así como lo sostenido por

³ “**ARTÍCULO 30.-** Los juicios que se promuevan ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, se substanciarán y resolverán con arreglo a las disposiciones de esta Ley. A falta de disposición expresa y en cuanto no se oponga a lo previsto en este ordenamiento, se aplicarán supletoriamente los Códigos de Procedimientos Civiles y Fiscal del Estado de Tabasco.

[...]

⁴ Tesis de jurisprudencia **I.11o.C. J/10**, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXVI, de septiembre de dos mil siete, página 2381, registro 171449.

“INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN. NO PUEDE DESCONOCER UN DERECHO YA RECONOCIDO EN LA SENTENCIA DEFINITIVA. Los incidentes de liquidación, aun cuando tienen objeto y contenido propios, como conflictos jurisdiccionales de cognición, sólo tienen como fin primordial determinar con precisión la cuantía de ciertas prestaciones a las que quedaron obligadas las partes en el juicio, con el propósito de perfeccionar la sentencia en detalles que no se pudieron dilucidar en el fallo y que son indispensables para exigir su cumplimiento y llevar a cabo su ejecución, pero no pueden modificar, anular o rebasar lo decidido en la sentencia definitiva, pues ello sería antijurídico e ilegal, porque atentaría contra los principios fundamentales del proceso, como los de la invariabilidad de la litis, congruencia y cosa juzgada, ya que en la sentencia definitiva dictada en el juicio natural el juzgador decide sobre las prestaciones deducidas por las partes, ya sea en forma específica o general; en consecuencia, el incidente no tiene como finalidad desconocer un derecho ya



criterio del máximo tribunal del país⁶, la naturaleza del incidente de liquidación de sentencia es **determinar en cantidad líquida el *quantum* de la condena** a que la parte vencida (en este caso, autoridades demandadas) en el juicio principal están obligadas a cubrir a la parte favorecida (actores), asimismo, que en el incidente de liquidación de sentencia es posible admitir y desahogar pruebas ofrecidas por las partes para poder resolverlo, siempre y cuando tales probanzas guarden relación con los hechos que se pretenden acreditar y con el fin mismo del incidente de liquidación, es decir, que sirvan para determinar el cálculo contenido en la planilla de liquidación, sin afectar la cosa juzgada.

En ese sentido, en la sentencia que resuelve en definitiva el juicio contencioso administrativo, es donde, por regla general, se fijan los lineamientos y alcances que sirven como base para la cuantificación de condenas, pues de acuerdo a la doctrina procesal moderna, los puntos resolutive de una sentencia deben registrarse e interpretarse a la luz de los considerandos de la misma, estimando así a la sentencia como un todo; lo anterior adquiere trascendencia, porque al momento de resolver el incidente de liquidación, el cual, como se mencionó, tiene la finalidad de cuantificar la condena decretada en sentencia firme, el juzgador no puede ir más allá de lo establecido en la parte considerativa del fallo definitivo y en sus resolutive, puesto que la materia del juicio ya fue resuelta (cosa juzgada).

En esa proporción, también, por regla general, se obtiene que la sentencia interlocutoria de liquidación no genera derechos diferentes a los efectivamente declarados en las consideraciones y resolutive de la sentencia definitiva firme, porque ello equivaldría a inobservar la autoridad de la **cosa juzgada**, como principio esencial de la seguridad jurídica.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis **I.3o.C.20 K (10a.)**, emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, décima época, libro XIX, tomo 3, abril de dos mil trece, registro digital 2003295, página 2167, que es del rubro y contenido siguiente:

INTERLOCUTORIA DE LIQUIDACIÓN DE SENTENCIA. NO GENERA DERECHOS DIFERENTES A LOS DECLARADOS EN LA SENTENCIA DEFINITIVA, PORQUE ELLO EQUIVALDRÍA A INOBSERVAR EL PRINCIPIO DE COSA JUZGADA. El respeto a las consecuencias de la cosa juzgada constituye uno de los principios esenciales en que se

decidido en la sentencia definitiva sino, en su caso, sólo la liquidación respectiva de lo que fue materia del juicio.”

funda la seguridad jurídica, según lo determinó el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia P./J. 85/2008, de rubro: "COSA JUZGADA. EL SUSTENTO CONSTITUCIONAL DE ESA INSTITUCIÓN JURÍDICA PROCESAL SE ENCUENTRA EN LOS ARTÍCULOS 14, SEGUNDO PÁRRAFO Y 17, TERCER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS." Ahora bien, el Máximo Tribunal desde la Sexta Época del Semanario Judicial de la Federación ha sostenido que existe un principio esencial en el estudio de toda sentencia, consistente en que los considerandos rigen a los resolutivos y sirven para interpretarlos. De lo anterior se desprende que la cosa juzgada en una sentencia es lo razonado en sus considerandos, los cuales deben servir para interpretar el sentido de sus resolutivos. Lo anterior encuentra sustento en la doctrina procesal moderna, la cual reconoce que la parte resolutive del fallo es producto de un análisis cuya trayectoria queda expuesta en las consideraciones o motivaciones que la anteceden. Esto último cobra especial relevancia al resolver el incidente de liquidación, porque dicho procedimiento tiene como finalidad que el Juez cuantifique la condena decretada en sentencia firme. Luego, debe entenderse que la actividad del Juez no puede ir más allá de lo establecido en la parte considerativa del fallo definitivo, porque la materia del juicio (cosa juzgada) ya fue resuelta. Por tanto, la interlocutoria de liquidación de sentencia no genera derechos diferentes a los efectivamente declarados en las consideraciones de la sentencia firme, porque ello equivaldría a inobservar la autoridad de la cosa juzgada, como principio esencial de la seguridad jurídica."

(Énfasis añadido)

Esto es así, porque conforme a lo antes expuesto, se observa que la sentencia interlocutoria combatida, fue dictada bajo los parámetros estipulados en la **sentencia definitiva** de fecha **veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis**, y en la sentencia dictada en el **recurso de Apelación 017/2018- P-2.**, emitido por el Pleno de este Tribunal de Justicia Administrativa de fecha **dieciséis de mayo de dos mil diecinueve**, en ese sentido, cobra relevancia mencionar, que la Sala resolutora al momento de pronunciarse respecto a la actualización de los salarios y demás prestaciones de los accionantes, lo hizo tomando en consideración las pruebas aportadas de la parte actora, en su escrito de ampliación de planilla de liquidación, en las cuales se observa el desglose de las prestaciones que devengaba cada uno los actores cuando prestaban sus servicios laborales a las hoy demandadas, incluyéndose el salario que percibían de manera quincenal, cantidades liquidas que resultan ser las mismas, que fueran establecidas en las citadas **sentencia definitiva e interlocutoria primigenia.**



De lo anterior, cabe destacar que las autoridades demandadas, no comparecieron para los efectos de presentar su planilla de liquidación o en su caso, a pronunciarse a lo que su derecho conviniera en ese sentido, en otras palabras, no hicieron objeción alguna respecto al incidente de ampliación de liquidación planteados por los actores, no obstante de encontrarse debida y legalmente notificados en cuanto a eso se trata.

En principio, resulta conveniente señalar el contenido del artículo 240 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria a la ley de la materia, el cual se transcribe a continuación:

“Artículo 240.- Carga de la prueba. Las partes tienen la carga de probar las proposiciones de hecho en que funden sus acciones y excepciones, así como los hechos sobre los que el adversario tenga a su favor una presunción legal.

En caso de duda respecto de la atribución de la carga de la prueba, ésta deberá ser rendida por la parte que se encuentre en circunstancias de mayor facilidad para proporcionarla o, **si esto no pudiera determinarse, corresponderá a quien sea favorable el efecto jurídico del hecho que deba probarse.**”

(Énfasis añadido)

De los preceptos legales transcritos, se desprende, en lo que interesa, que las partes en el juicio tienen la carga procesal de probar los hechos que constituyen su acción o excepción, según corresponda, así como aquellos hechos cuyos efectos jurídicos le favorezcan, y que a ninguna de las partes se le suplirá la deficiencia de la queja en torno a la carga de probar su dicho.

Por lo anterior, este Pleno comparte lo resuelto por la Sala *a quo* al considerar que las cantidades expuestas en la actualización de interlocutoria de liquidación son ajustadas a derecho, toda vez que, si bien es verdad la autoridad recurrente sostiene que no se entró al estudio planteado y no se tomaron en cuenta las cantidades conforme a la categoría con la que fue condenada dicha autoridad a realizar el pago correspondiente, cierto es que, como bien se dijo en líneas que anteceden la resolutora para efectuar las cuantificaciones correspondientes, valoró los elementos a llegados por la parte actora, dado que esta fue la única que ofreció pruebas en torno a los montos que mensualmente devengaban los actores, aparte las prestaciones, salarios y categorías que tomó en cuenta la resolutora para efectuar la actualización de estas, resultan ser las mismas

que fueron cuantificadas tanto en la sentencia definitiva e interlocutoria primigenia, de fechas arriba mencionadas.

Ahora, la autoridad demandada se duele que no se valoraron correctamente las pruebas a llegadas por las partes, sin embargo, no hay que pasar por alto, que esta fue omisa en hacer manifestaciones y en aportar cuantificaciones tendientes a las prestaciones y salarios de los demandantes, cuando en su momento oportuno se le informó del incidente de ampliación de liquidación que plantearan los promoventes, ya que esta era la oportunidad de ofrecer y acreditar las mejoras salariales de los mismos.

Es por eso, que es acertada la determinación de la Sala resolutora, al llevar a cabo las cuantificaciones correspondientes de la manera que lo consolidó, máxime que las documentales (recibos de pago) que exhibieron los actores se demostraron las prestaciones, salarios y cargo con los que se ostentaban en el tiempo que laboran para las enjuiciadas, siendo estos últimos los que ofreciera la parte actora, como prueba en su ampliación de planilla de liquidación para acreditar las antedichas, por lo que resulta inexacto lo que manifiesta la autoridad recurrente en relación a que hubo una mala valoración de las pruebas, pues contrario a ello, para la cuantificación de los ciudadanos ***** , ***** , ***** , ***** , ***** , ***** y *****, del uno de julio de dos mil diecisiete al quince de junio de dos mil veintidós y para el ciudadano *****, del uno de julio de dos mil diecisiete a diciembre del año dos mil diecinueve, la Sala tomó en cuenta las cantidades de las prestaciones ya cuantificadas en la sentencia definitiva de fecha veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis la cual es cosa juzgada.

Insistiéndose, que la Sala Unitaria, tomó en cuenta cada una de las prestaciones a las que fue condenada la autoridad demandada en la sentencia definitiva, sin que se advierta que haya sido excesiva o se dupliquen las prestaciones, pues son cantidades similares a las condenadas en la multicitada sentencia definitiva, pues si bien esa razón, sostener lo contrario implicaría, trastocar el principio de inalterabilidad de la cosa juzgada, que consiste, en que lo concluido y decidido en todas las instancias de un juicio no es susceptible de discutirse, esto en aras de salvaguardar la garantía de acceso a la justicia prevista en el artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que dicha garantía comprende no solamente que los órganos jurisdiccionales diriman los conflictos, sino también el derecho a que se garantice la ejecución de



sus fallos, cuestión que resulta ser de orden público y por tanto debe observarse oficiosamente.

Por otra parte, no le asiste razón al apelante al sostener que este Tribunal Colegiado, debió girar oficio al Órgano de Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, para los efectos de que este informara los incrementos o mejoras salariales que se hubieran generado por lo que hace a los actores *****, *****, *****, *****, *****, *****, ***** y *****, con la categoría con la que fue condenada su representada.

Ello es así, pues como bien se fijó en párrafos precedentes, a las partes le correspondía la carga de la prueba respecto a los aumentos y mejoras de las prestaciones que percibían los actores, toda vez que, atendiendo al principio general del derecho relativo a que el que afirma está obligado a probar, máxime que como una de las partes en el juicio, estuvo en aptitud legal de ofrecer todos aquellos medios de prueba que a su interés conviniera en el juicio de origen; por lo que resulta erróneo lo aseverado por el recurrente, en decir que era obligación de este Órgano Jurisdiccional, recurrir a los tabuladores de sueldos para determinar las mejoras salariales de las prestaciones que le correspondían a los accionantes.

En ese sentido, debe estimarse que los Tabuladores de Sueldos y Salarios, si bien contienen referencias presupuestales de las plazas, lo cierto es que éstas no son exactas, por lo que para conocer las percepciones que realmente recibían los actores, se requiere, por regla general, los **recibos de pago** de los accionantes, o bien, los de un trabajador con la misma plaza a la que éstos ocuparon en activo (entiéndase, **pruebas equivalentes** para acreditar el pago efectivo de prestaciones), siendo que con esas documentales se acredita de forma idónea las prestaciones que efectivamente tienen derecho a recibir los demandantes, así como sus montos.



MUNICIPIO DE MACUSPANA

NOMBRE: [REDACTED] REG. FED. CONTR.: [REDACTED] AFIL. IMSS: [REDACTED]

DEPARTAMENTO: [REDACTED] No. EEMPL.: [REDACTED] DÍAS: [REDACTED] HORAS: [REDACTED] PERIODO DE PAGO: [REDACTED]

DIRECCION DE SEGURIDAD PUBL. 15 16/07/2013 30/07/2013

CONCEPTO	PERCEPCIONES	CONCEPTO	DEDUCCIONES
01 SUELDO DE CONFIANZA	\$1,872.90	50 5% PRESTACIONES: E.S.P Y	\$93.64
06 COMPENSACION	\$548.00	51 2% PRESTACIONES MEDICAS	\$37.46
07 CANASTA BASICA C.	\$110.42	52 0.5% SEGURO DEL RETIRO	\$9.36
08 BONO DE PUNTUALIDAD	\$98.01	53 0.5% SEGURO DE VIDA ISSE	\$9.36
13 BONO DE RIESGO	\$250.00		
15 SUBSIDIO AL EMPLEO	\$274.12		
29 QUINGUENIO DE CONFIANZ	\$124.86		
1102 RENIVELACION SALARIA	\$347.55		
TOTAL PERCEPCIONES:	\$3,625.86	TOTAL DEDUCCIONES:	\$149.82

NOTA: EL TRABAJADOR DEBE CONSERVAR ESTE DOCUMENTO DURANTE 4 AÑOS A EFECTO DE AMPARAR SUS DERECHOS LABORALES Y OBLIGACIONES FISCALES.

NETO A PAGAR: \$3,476.04

POLICIA 21655 FECHA DE ALTA: 16/04/2005

MUNICIPIO DE MACUSPANA

NOMBRE: [REDACTED] REG. FED. CONTR.: [REDACTED] AFIL. IMSS: [REDACTED]

DEPARTAMENTO: [REDACTED] No. EEMPL.: [REDACTED] DÍAS: [REDACTED] HORAS: [REDACTED] PERIODO DE PAGO: [REDACTED]

DIRECCION DE SEGURIDAD PUBL. 15 16/06/2013 30/06/2013

CONCEPTO	PERCEPCIONES	CONCEPTO	DEDUCCIONES
01 SUELDO DE CONFIANZA	\$1,872.75	50 5% PRESTACIONES: E.S.P Y	\$93.64
06 COMPENSACION	\$548.00	51 2% PRESTACIONES MEDICAS	\$37.46
07 CANASTA BASICA C.	\$110.42	52 0.5% SEGURO DEL RETIRO	\$9.36
08 BONO DE PUNTUALIDAD	\$98.01	53 0.5% SEGURO DE VIDA ISSE	\$9.36
13 BONO DE RIESGO	\$250.00		
15 SUBSIDIO AL EMPLEO	\$274.13		
1102 RENIVELACION SALARIA	\$347.55		
TOTAL PERCEPCIONES:	\$3,500.86	TOTAL DEDUCCIONES:	\$149.82

NOTA: EL TRABAJADOR DEBE CONSERVAR ESTE DOCUMENTO DURANTE 4 AÑOS A EFECTO DE AMPARAR SUS DERECHOS LABORALES Y OBLIGACIONES FISCALES.

NETO A PAGAR: \$3,351.04

POLICIA 13103 FECHA DE ALTA: 01/08/2010

MUNICIPIO DE MACUSPANA

NOMBRE: [REDACTED] REG. FED. CONTR.: [REDACTED] AFIL. IMSS: [REDACTED]

DEPARTAMENTO: [REDACTED] No. EEMPL.: [REDACTED] DÍAS: [REDACTED] HORAS: [REDACTED] PERIODO DE PAGO: [REDACTED]

DIRECCION DE SEGURIDAD PUBL. 15 16/06/2013 30/06/2013

CONCEPTO	PERCEPCIONES	CONCEPTO	DEDUCCIONES
01 SUELDO DE CONFIANZA	\$2,228.55	50 5% PRESTACIONES: E.S.P Y	\$111.43
06 COMPENSACION	\$548.00	51 2% PRESTACIONES MEDICAS	\$44.57
07 CANASTA BASICA C.	\$110.42	52 0.5% SEGURO DEL RETIRO	\$11.14
08 BONO DE PUNTUALIDAD	\$98.01	53 0.5% SEGURO DE VIDA ISSE	\$11.14
13 BONO DE RIESGO	\$250.00	63 FONACOT-FONACOT 20	\$351.57
15 SUBSIDIO AL EMPLEO	\$251.15	63 FONACOT-FONACOT 20	\$325.14
29 QUINGUENIO DE CONFIANZ	\$148.57	0115 CREDITO FOMEPADE-FOMEPE	\$953.87
1102 RENIVELACION SALARIA	\$504.85		
TOTAL PERCEPCIONES:	\$4,139.55	TOTAL DEDUCCIONES:	\$1,809.86

NOTA: EL TRABAJADOR DEBE CONSERVAR ESTE DOCUMENTO DURANTE 4 AÑOS A EFECTO DE AMPARAR SUS DERECHOS LABORALES Y OBLIGACIONES FISCALES.

NETO A PAGAR: \$2,330.69

POLICIA 3RD 13133 FECHA DE ALTA: 16/04/2005

MUNICIPIO DE MACUSPANA

NOMBRE: [REDACTED] REG. FED. CONTR.: [REDACTED] AFIL. IMSS: [REDACTED]

DEPARTAMENTO: [REDACTED] No. EEMPL.: [REDACTED] DÍAS: [REDACTED] HORAS: [REDACTED] PERIODO DE PAGO: [REDACTED]

DIRECCION DE SEGURIDAD PUBL. 15 16/06/2013 30/06/2013

CONCEPTO	PERCEPCIONES	CONCEPTO	DEDUCCIONES
01 SUELDO DE CONFIANZA	\$2,611.20	50 5% PRESTACIONES: E.S.P Y	\$130.56
06 COMPENSACION	\$548.00	51 2% PRESTACIONES MEDICAS	\$52.22
07 CANASTA BASICA C.	\$110.42	52 0.5% SEGURO DEL RETIRO	\$13.06
08 BONO DE PUNTUALIDAD	\$98.01	53 0.5% SEGURO DE VIDA ISSE	\$13.06
13 BONO DE RIESGO	\$250.00	60 PENSION ALIMENTICIA	\$1,592.35
15 SUBSIDIO AL EMPLEO	\$226.66	0115 CREDITO FOMEPADE-FOMEPE	\$312.80
1102 RENIVELACION SALARIA	\$705.29		
TOTAL PERCEPCIONES:	\$4,549.58	TOTAL DEDUCCIONES:	\$2,113.85

NOTA: EL TRABAJADOR DEBE CONSERVAR ESTE DOCUMENTO DURANTE 4 AÑOS A EFECTO DE AMPARAR SUS DERECHOS LABORALES Y OBLIGACIONES FISCALES.

NETO A PAGAR: \$2,435.73

POLICIA 20D 13154 FECHA DE ALTA: 01/08/2010

MUNICIPIO DE MACUSPANA

NOMBRE: [REDACTED] REG. FED. CONTR.: [REDACTED] AFIL. IMSS: [REDACTED]

DEPARTAMENTO: [REDACTED] No. EEMPL.: [REDACTED] DÍAS: [REDACTED] HORAS: [REDACTED] PERIODO DE PAGO: [REDACTED]

DIRECCION DE SEGURIDAD PUBL. 15 01/05/2013 15/05/2013

CONCEPTO	PERCEPCIONES	CONCEPTO	DEDUCCIONES
01 SUELDO DE CONFIANZA	\$4,047.15	50 5% PRESTACIONES: E.S.P Y	\$202.36
06 COMPENSACION	\$548.00	51 2% PRESTACIONES MEDICAS	\$80.94
07 CANASTA BASICA C.	\$110.42	52 0.5% SEGURO DEL RETIRO	\$20.24
08 BONO DE PUNTUALIDAD	\$98.01	53 0.5% SEGURO DE VIDA ISSE	\$20.24
13 BONO DE RIESGO	\$250.00		
15 SUBSIDIO AL EMPLEO	\$65.14		
29 QUINGUENIO DE CONFIANZ	\$269.81		
1102 RENIVELACION SALARIA	\$626.79		
TOTAL PERCEPCIONES:	\$6,015.32	TOTAL DEDUCCIONES:	\$323.78

NOTA: EL TRABAJADOR DEBE CONSERVAR ESTE DOCUMENTO DURANTE 4 AÑOS A EFECTO DE AMPARAR SUS DERECHOS LABORALES Y OBLIGACIONES FISCALES.

NETO A PAGAR: \$5,691.54

OFICIAL 02383 FECHA DE ALTA: 01/01/2007

MUNICIPIO DE MACUSPANA

NOMBRE: [REDACTED] REG. FED. CONTR.: [REDACTED] AFIL. IMSS: [REDACTED]

DEPARTAMENTO: [REDACTED] No. EEMPL.: [REDACTED] DÍAS: [REDACTED] HORAS: [REDACTED] PERIODO DE PAGO: [REDACTED]

DIRECCION DE SEGURIDAD PUBL. 15 16/06/2013 30/06/2013

CONCEPTO	PERCEPCIONES	CONCEPTO	DEDUCCIONES
01 SUELDO DE CONFIANZA	\$1,872.75	50 5% PRESTACIONES: E.S.P Y	\$93.64
06 COMPENSACION	\$548.00	51 2% PRESTACIONES MEDICAS	\$37.46
07 CANASTA BASICA C.	\$110.42	52 0.5% SEGURO DEL RETIRO	\$9.36
08 BONO DE PUNTUALIDAD	\$98.01	53 0.5% SEGURO DE VIDA ISSE	\$9.36
13 BONO DE RIESGO	\$250.00	0115 CREDITO FOMEPADE-FOMEPE	\$817.32
15 SUBSIDIO AL EMPLEO	\$274.13		
1102 RENIVELACION SALARIA	\$347.55		
TOTAL PERCEPCIONES:	\$3,500.86	TOTAL DEDUCCIONES:	\$767.14

NOTA: EL TRABAJADOR DEBE CONSERVAR ESTE DOCUMENTO DURANTE 4 AÑOS A EFECTO DE AMPARAR SUS DERECHOS LABORALES Y OBLIGACIONES FISCALES.

NETO A PAGAR: \$2,733.72

POLICIA 13117 FECHA DE ALTA: 01/08/2010

De las documentelas insertadas, se puede apreciar las prestaciones que legalmente recibía cada uno de los actores del presente asunto, así

como el salario y la categoría que se ostentaban al servicio de las autoridades enjuiciadas, referidas prestaciones que resultan ser las siguientes: **sueldo de confianza, compensación, canasta básica, bono de puntualidad, bono de riesgo, subsidio para el empleo, quinquenio de confianza, renivelación salarial**, (respectivamente) mismas que coinciden con las prestaciones, salario y categoría que tomó en cuenta la Sala resolutora, para cuantificar la actualización de liquidación de los accionantes, lo cual se estima correcto, ya que los recibos de pago de los actores, son las documentales que acreditaron de forma **idónea** las prestaciones que efectivamente tienen el derecho a recibir los demandantes.

Por las razones que han quedado precisadas, es evidente que tanto en la sentencia definitiva y primer sentencia interlocutoria quedaron fijadas las bases para las liquidaciones respectivas, por lo tanto al momento de realizar la actualización de liquidación, se consideraron prestaciones a que tienen derecho los incidentistas y que acreditaron debidamente en juicio, amén de que se encuentran precisadas en diversos documentos públicos, tal como recibos de pago a nombre de los propios actores, aparte de autos no existen probanza alguna que desvirtué lo anterior, por ende, dicha actualización de liquidación en sí misma, se encuentra jurídicamente bien establecida.

Agregando a lo anterior, cabe resaltar que las partes del presente juicio se encontraron en un mismo plano de igualdad en el proceso, ya que ambas gozaron de una situación análoga, con perspectiva procesal distinta, pero participaron en el juicio, se encuadraron dentro del mismo término de comparación y gozaron de la garantía de igualdad procesal, en su vertiente de equidad frente al proceso, esto es, que disfrutaron de las mismas oportunidades para su defensa.

Por último, también es **infundado** el agravio de la autoridad apelante, en donde manifiesta que se actualiza la procedencia de prescripción, dado que la actora no realizó promoción alguna para impulsar el procedimiento, respecto a la ejecución de actualización a la planilla de liquidación, como lo alude el artículo 414 del Código Civil del Estado de Tabasco.

Se sostiene esa conclusión, primeramente porque para fundamentar y determinar la ya señala prescripción, el quejoso invocó un ordenamiento legal que no es aplicable al caso concreto, además no hay que dejar de



tener en cuenta que la prescripción se actualiza únicamente dentro del procedimiento en relación con la diversidad de actos procesales que realizan las partes, y no después de pronunciada la sentencia en que se verifican los actos tendientes a su ejecución.

En esas condiciones, el derecho de los accionantes para exhibir actualización de planilla de liquidación, no se encuentra sujeto a la figura de la prescripción porque deriva de la cosa juzgada, igualmente deviene del derecho reconocido de la propia sentencia firme, insistiéndose constituye cosa juzgada, de lo contrario se entorpecería la obligatoriedad con la que está investida la misma y la finalidad que persigue todo proceso jurisdiccional, es por eso, que los motivos de disenso de la autoridad recurrente son **infundados**.

De modo que, si es improcedente, la forma en que concluyó la cuantía de liquidación la Sala resolutora, en vista de que, en la misma se pudo cuantificar lo alcanzado en el juicio, resultando razonable, proporcional y constitucionalmente válido, pues fueron establecidas sobre la base del juicio, además de que, con esa disposición, no se contravienen los derechos de la autoridad demandada al cubrir el resarcimiento de los actores, porque es conforme a las prestaciones que legalmente se demostraron en el juicio de origen.

Así, ante lo **infundado e insuficiente** de los argumentos que quedaron analizados, es procedente **confirmar** la **sentencia interlocutoria** de fecha **catorce de noviembre de dos mil veintidós**, dictado en el expediente **481/2013-S-2**, por la **Segunda** Sala Unitaria de este Tribunal.

Por lo expuesto y fundado, con apoyo además en los artículos 108, 109, 111 y 171, fracción XXII, de la Ley Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, publicada el quince de julio de dos mil diecisiete, en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado, número 7811, es de resolverse y se:

“R E S U E L V E”

PRIMERO.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de apelación.

SEGUNDO.- Resultó **procedente** el recurso de apelación propuesto.

TERCERO.- Son, **infundados e insuficientes** los argumentos de agravio planteados por la recurrente; en consecuencia.

CUARTO.- Se **confirma** la **sentencia interlocutoria** de fecha **catorce de noviembre de dos mil veintidós**, dictada por la **Segunda** Sala Unitaria de este Tribunal, en el juicio contencioso administrativo número **481/2013-S-2**.

QUINTO.- Una vez que quede firme la presente resolución, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Segunda** Sala Unitaria de este tribunal y, remítanse los autos del toca **AP-126/2022-P-2** y del juicio **481/2013-S-2**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución.

Notifíquese a las partes la presente resolución de conformidad con los artículos 17 y 18, fracción XIII, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado vigente.- **Cúmplase.**

ASÍ LO RESOLVIÓ EL PLENO DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS **MAGISTRADOS JORGE ABDO FRANCIS** COMO PRESIDENTE, **RURICO DOMÍNGUEZ MAYO** COMO **PONENTE** Y **DENISSE JUÁREZ HERRERA**, QUIENES FIRMAN EN UNIÓN DE LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS, LICENCIADA **HELEN VIRIDIANA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

DR. JORGE ABDO FRANCIS

Magistrado Presidente y titular de la Primera Ponencia.

MTRO. RURICO DOMÍNGUEZ MAYO

Magistrado Ponente y titular de la Segunda Ponencia.



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

- 47 - TOCA AP-126/2022-P-2

M. EN D. DENISSE JUÁREZ HERRERA
Magistrada titular de la Tercera Ponencia.

LIC. HELEN VIRIDIANA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ
Secretaria General de Acuerdos.

Que las presentes firmas corresponden a la resolución del Toca del Recurso de Apelación **AP-126/2022-P-2**, misma que fue aprobada en la sesión de Pleno celebrada el **ocho de mayo de dos mil veintitres**.
RDM'LGP.

“... De conformidad con lo dispuesto en los artículos 119, 124, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 3 fracción VIII y 36 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas; 18, de los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, del Estado de Tabasco y el acuerdo TJA-CT-001/2023, del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa, se indica que fueron suprimidos del documento, datos personales de personas físicas, y personas Jurídico Colectivas, como: nombre, CURP, RFC, dirección particular, cuentas bancarias y claves bancarias, edad, teléfono particular, historial médico, estado civil, deducciones salariales y deudas, correo electrónico personal, fotografías, nacionalidad, matricula del servicio militar, pasaporte, credencial para votar, (INE); por actualizarse lo señalado en dichos supuestos normativos...”